

MINUTA



OFICINA DE REGIDORES
CIUDAD OBREGON, SONORA

Ciudad Obregón, Sonora, siendo las **13:00** horas del día **lunes 09 de febrero del 2026**, se dio inicio a la **reunión de trabajo** de la **Comisión de Gobernación y Reglamentación Municipal**, en **Sala de regidores** de este **H. Ayuntamiento de Cajeme**, para analizar el siguiente orden del día:

1. Lista de asistencia.
2. Análisis, discusión y aprobación en su caso, del Proyecto de reforma al Reglamento de espectáculos públicos y actividades recreativas para el Municipio de Cajeme.
3. Asuntos generales.
4. Clausura de la sesión.

1.-Lista de asistencia.

Una vez pasada lista de presentes y encontrándose reunido el quórum legal, con la asistencia de los regidores integrantes de la comisión: **C. Manuel de Jesús Borbón Morales**, **C. Joaquín Armendariz Borquez**, **C. Luis Armando Alcalá Alcaraz**, **C. Adriana Torres de la Huerta**, **C. Maricela Pineda Valenzuela**, **C. Edgar Josué Gutierrez Lara**, Presidente, Secretario y Vocales respectivamente; donde estuvieron como invitados: **C. Francisco Mendoza Calderón**, Coordinador de protección civil, **Lic. Martha Maria Valdez Miranda**, Titular de la Dirección de Asuntos Jurídicos, **C. Ramiro Favela Alvarez**, Director de Inspección y Vigilancia; Acto seguido se procedió a exponer el segundo punto de la orden del día:

Se presentó justificante de la regidora **Mirna Judith Lopez Valenzuela**, mismo que se anexa a la presente minuta.

2.-Análisis, discusión y aprobación en su caso, del proyecto de reforma al Reglamento de espectáculos públicos y actividades recreativas para el Municipio de Cajeme

El **Presidente de la Comisión** el Regidor **Manuel de Jesús Borbón Morales**, tomó la palabra y dio al seguimiento al oficio **SHA-0643/2025** con fecha **27 de enero del 2026** emitido por **Secretaria del Ayuntamiento**, donde se remite el Proyecto de reforma al Reglamento de espectáculos públicos y actividades recreativas para el Municipio de Cajeme.

MINUTA



Texto vigente	Texto Propuesto
REGLAMENTO DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y ACTIVIDADES RECREATIVAS PARA EL MUNICIPIO DE CAJEME TITULO I GENERALIDADES CAPITULO I DISPOSICIONES PRELIMINARES ARTICULO 2.- Para los efectos de este ordenamiento, los centros de diversión, que como tales deben entenderse comprendidos dentro del concepto genérico de espectáculos, los constituyen los Cines, Teatros, Cantinas, Billares, Boliches, Restaurant Bar, Centros Nocturnos, Centros de Eventos o Salones de Baile, Centros Deportivos y Recreativos, Hoteles y Moteles, y todo aquel lugar donde se presenten espectáculos públicos y cualquier establecimiento comercial con fines de diversión, además aquellos festejos que se celebren en domicilios particulares.	REGLAMENTO DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y-ACTIVIDADES RECREATIVAS PARA EL MUNICIPIO DE CAJEME TITULO I GENERALIDADES CAPITULO I DISPOSICIONES PRELIMINARES ARTICULO 2.- Para los efectos de este ordenamiento, los centros de diversión, que como tales deben entenderse comprendidos dentro del concepto genérico de espectáculos públicos y autorizaciones eventuales, los constituyen los Cines, Teatros, Cantinas, Billares, Boliches, Restaurant Bar, Centros Nocturnos, Centros de Eventos o Salones de Baile, Centros Deportivos y Recreativos, Hoteles y Moteles, salón de eventos, local de fiestas infantiles y local campestre, centros culturales y todo aquel lugar donde se presenten espectáculos públicos y actividades recreativas, y así como cualquier establecimiento comercial con fines de diversión, además eventos culturales y religiosos sin fines de lucro y aquellos festejos que se celebren en domicilios particulares. Artículo 3. BIS.- Para los efectos del presente reglamento se entiende por Apología del delito: La acción de provocar o incitar públicamente a cometer un delito o un vicio, así como enaltecer el narcotráfico o la delincuencia organizada, el uso de armas y la violencia contra cualquier persona o autoridad. CAPITULO II

COMISION DE GOBERNACION Y REGLAMENTACION MUNICIPAL

MINUTA



OFICINA DE REGIDORES
CIUDAD OBREGON, SONORA.

CAPITULO II

DE LOS ÓRGANOS DE AUTORIDAD

ARTICULO 4.- Son autoridades competentes en la aplicación del presente Reglamento:

- I. El Presidente Municipal.
- II. La Comisión Municipal de Espectáculos.
- III. El Secretario del Ayuntamiento.
- IV. El Tesorero Municipal.
- V. El Director de Desarrollo Urbano, Obra Pública y Ecología
- VI. El Director de Seguridad Publica.
- VII. El Director de Salud Municipal
- VIII. El Director Jurídico Municipal
- IX. El Jefe del Departamento de Bomberos.
- X. El Director de Inspección y Vigilancia.

ARTICULO 5.- La Comisión Municipal de Espectáculos es un organismo técnico encargado de establecer los criterios, que, en base al interés de la comunidad, deben aplicarse en el otorgamiento de permisos para la realización de espectáculos y para el funcionamiento de establecimientos destinados a ese fin.

ARTICULO 6.- La Comisión Municipal de Espectáculos se integra por:

- I. El Presidente Municipal y un Regidor.
- II. El Secretario del Ayuntamiento.
- III. El Tesorero Municipal.
- IV. El Director de Desarrollo Urbano, Obra Pública y Ecología
- V. El Director de Seguridad Publica
- VI. El Director de Salud Municipal

DE LOS ÓRGANOS DE AUTORIDAD

ARTICULO 4.- Son autoridades competentes en la aplicación del presente Reglamento:

- I. El Presidente Municipal.
- II. La Comisión Municipal de Espectáculos.
- III. El Secretario o Secretaria del Ayuntamiento.
- IV. El Tesorero o Tesorera Municipal.
- V. El Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.
- VI. El Jefe de Policía Preventiva y Tránsito Municipal.
- VII. El Director o Directora de Salud Municipal
- VIII. El Director Jurídico Municipal
- IX. ~~El Jefe del Departamento de Bomberos.~~ Coordinador Municipal de Protección Civil
- X. El Director de Inspección y Vigilancia.

ARTICULO 5.- La Comisión Municipal de Espectáculos es un organismo técnico encargado de establecer los criterios, que, en base al interés de la comunidad, deben aplicarse en el otorgamiento de permisos para la realización de espectáculos y para el funcionamiento de establecimientos destinados a ese fin.

ARTICULO 6.- La Comisión Municipal de Espectáculos se integra por:

- I. El Presidente Municipal y un Regidor.
- II. El Secretario o Secretaria del Ayuntamiento.
- III. El Tesorero o Tesorera Municipal.
- IV. El Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.
- V. El Jefe de Policía Preventiva y Tránsito Municipal.
- VI. El Director o Directora de Salud Municipal
- VII. El Director o Directora General de Asuntos Jurídicos.
- VIII. ~~El Jefe del Departamento de Bomberos.~~ Coordinador Municipal de Protección civil
- IX. El Director de Inspección y Vigilancia.

COMISION DE GOBERNACION Y REGLAMENTACION MUNICIPAL

MINUTA



OFICINA DE REGIDORES
CIUDAD OBREGON, SONORA.

VII. El Director Jurídico Municipal

VIII. El Jefe del Departamento de Bomberos

IX. El Director de Inspección y Vigilancia.

ARTICULO 10.- El Tesorero Municipal, tiene a su cargo el control de las tarifas de los espectáculos organizados con fines de lucro, en los términos de la Ley de Hacienda Municipal.

ARTICULO 11.- El Director de Seguridad Publica será el responsable de establecer las medidas necesarias para conservar el orden y salvaguardar la seguridad de los asistentes a centros de espectáculos y de la ciudadanía en general.

ARTICULO 12.- El Director de Inspección y Vigilancia por conducto de los inspectores a su cargo, tiene bajo su responsabilidad el debido cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento y en su caso imponer las sanciones aplicables.

ARTICULO 10.- El Tesorero o Tesorera Municipal, tiene a su cargo el control de las tarifas de los espectáculos organizados con y sin fines de lucro, en los términos de la Ley de Hacienda Municipal.

ARTICULO 11.- El Jefe de Policía Preventiva y Tránsito Municipal será el responsable de establecer las medidas necesarias para conservar el orden y salvaguardar la seguridad de los asistentes a centros de espectáculos y actividades recreativas de la ciudadanía en general.

ARTICULO 12.- El Director de Inspección y Vigilancia por conducto de los inspectores, tiene bajo su responsabilidad el debido cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento y en su caso imponer las sanciones aplicables.

Además de lo anterior, son atribuciones del Director de Inspección y Vigilancia las siguientes:

- I. Ordenar y ejecutar las medidas de seguridad necesarias para evitar daños a las personas y los bienes, proteger la salud, además de evitar en todo momento se cometa Apología del Delito o un Vicio;
- II. En caso de hechos u omisiones en materia de este Reglamento que pudieran ser constitutivos de delitos, en especial la Apología de un Delito o un Vicio, inmediatamente dar vista a Sindicatura Municipal, para que ésta se encuentre en posibilidad de interponer ante el Ministerio Público las denuncias y querellas que correspondan a nombre del Ayuntamiento.



TITULO II

DE LOS CENTROS DESTINADOS A ESPECTÁCULOS
PÚBLICOS

CAPITULO ÚNICO

DE LAS AUTORIZACIONES PARA SU
FUNCIONAMIENTO

ARTICULO 13.- Para su funcionamiento, todo centro de espectáculos debe solicitar la autorización del Ayuntamiento, previo cumplimiento de las disposiciones estatales y federales, las del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Cajeme, las de este Reglamento, y las que la Comisión Municipal de espectáculos determine en cada caso.

ARTICULO 14.- Para el otorgamiento de las autorizaciones a que se refiere el presente capitulo, el interesado debe presentar ante la Secretaria del Ayuntamiento, solicitud por escrito con expresión de su nombre y domicilio, razón social y ubicación del establecimiento, así como la descripción de el o los espectáculos objeto de la gestión. Dicha solicitud debe acompañarse de la siguiente documentación:

- I. Copia del Acta de nacimiento, en caso de las personas físicas y de identificación Oficial con fotografía.
- II. Copia de la escritura constitutiva, en caso de personas morales.

TITULO II

DE LOS CENTROS DESTINADOS A
ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y
ACTIVIDADES RECREATIVASCAPITULO ÚNICO
DE LAS AUTORIZACIONES PARA
SU FUNCIONAMIENTO

ARTICULO 13.- Para su funcionamiento, todo centro de espectáculos, salón de eventos, local de fiestas infantiles y local campestre debe solicitar la autorización del Ayuntamiento, previo cumplimiento de las disposiciones estatales y federales, las del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Cajeme, las de este Reglamento, y las que la Comisión Municipal de espectáculos determine en cada caso.

ARTICULO 14.- Para el otorgamiento de las autorizaciones a que se refiere el presente capitulo, el interesado debe presentar ante la Secretaria del Ayuntamiento, solicitud por escrito con expresión de su nombre y domicilio, razón social y ubicación del establecimiento, así como la descripción de el o los espectáculos objeto de la gestión. Dicha solicitud debe acompañarse de la siguiente documentación:

- I. Solicitud por escrito indicando nombre, nacionalidad, clave del registro federal de contribuyentes, domicilio para oír y recibir notificaciones ubicación exacta del lugar donde se pretende realizar la actividad con el giro solicitado. ~~Copia del Acta de nacimiento, en caso de las personas físicas y de identificación Oficial con fotografía.~~
- II. Copia certificada del acta constitutiva y credencial para votar con fotografía del representante legal de la persona moral que acredite la

COMISION DE GOBERNACION Y REGLAMENTACION MUNICIPAL

MINUTA



III. Cuando corresponda, documentación que acredite la personalidad del representante legal. IV. Constancia de no antecedentes penales, expedida por la Procuraduría General de Justicia del Estado. V. Dos cartas de recomendación que acrediten su solvencia moral y económica. VI. Dictamen técnico y de ubicación expedido por la Dirección de Desarrollo Urbano, Obra Pública y Ecología, respecto al establecimiento. VII. Dictamen de Seguridad, expedido por el Departamento de Bomberos. VIII. Dictamen sanitario, expedido por la Dirección de Salud Municipal o por la Dirección General de Regulación y Fomento Sanitario del Estado de Sonora, según sea el caso. IX. Certificado de No adeudo al Municipio, expedido por la Tesorería Municipal. X. Certificado de no adeudo de agua expedido por el OOMAPAS de Cajeme. XI. Escrito de los vecinos más próximos al local, en que manifiesten su conformidad para el establecimiento del centro de espectáculos. En este punto, para decidir el otorgamiento o negación de la anuencia municipal, se deberá tomar como base lo estipulado en el artículo 36 del Bando de Policía y Gobierno para el Municipio de Cajeme	personalidad jurídica, Copia de la escritura constitutiva, en caso de personas morales.; en caso de ser persona física, credencial para votar con fotografía vigente III. Cuando corresponda, documentación que acredite la personalidad del representante legal. IV. Constancia de no antecedentes penales, expedida por la Procuraduría General de Justicia del Estado. V. Dos cartas de recomendación que acrediten su solvencia moral y económica. VI. Constancia de uso de suelo y/o constancia de zonificación Dictamen técnico y de ubicación expedido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, respecto al establecimiento. VII. Dictamen de factibilidad expedido por la Coordinación municipal de protección civil de Seguridad, expedido por el Departamento de Bomberos. VIII. Dictamen sanitario, expedido por la unidad de control sanitario COESPRISSON Dirección de Salud Municipal o por la Dirección General de Regulación y Fomento Sanitario del Estado de Sonora, según sea el caso. IX. Certificado de No adeudo al Municipio, expedido por la Tesorería Municipal. X. Certificado de no adeudo de agua expedido por el OOMAPAS de Cajeme. XI. Firmas de consentimiento vecinal donde exprese el no inconveniente con el funcionamiento del lugar con el giro y horario señalado, acompañado con copia de la credencial de elector vigente con domicilio que acredite ser vecino del establecimiento Escrito de los vecinos más próximos al local, en que manifiesten su conformidad para el establecimiento del centro de espectáculos. En este punto, para decidir el otorgamiento o
---	--

MINUTA



XII. Copia de Alta en la Secretaria de Hacienda y Crédito Público y de la Cédula de Inscripción en el registro Federal de Contribuyentes.

XIII. Fotografías del interior y exterior del establecimiento en su caso.

XIV. El incumplimiento parcial o total de los requisitos señalados anteriormente podrá motivar la negativa de la autorización para el funcionamiento del centro de espectáculos

ARTICULO 16.- Los dictámenes técnicos sobre ubicación, seguridad y salubridad, se elaborarán en los términos establecidos en el Reglamento Municipal de construcción y demás ordenamientos aplicables.

ARTICULO 17.- El Director de Desarrollo Urbano, Obra Pública y Ecología, será el responsable de elaborar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad de uso de suelo y expedir la constancia de zonificación y licencia de construcción de acuerdo al programa de desarrollo urbano de Cd. Obregón, Esperanza, Cocorit y Providencia. El Director de Desarrollo Urbano, Obra Pública y Ecología y el Departamento de Bomberos, son las autoridades competentes para determinar la capacidad de

negación de la ~~anuencia municipal~~, constancia anual municipal, se deberá tomar como base lo estipulado en el artículo 36 del Bando de Policía y Gobierno para el Municipio de Cajeme

XII. Copia de Alta en la Secretaria de Hacienda y Crédito Público y de la Cédula de Inscripción en el registro Federal de Contribuyentes.

XIII. Fotografías del interior y exterior del establecimiento en su caso.

XIV. Licencia ambiental municipal, expedida por la Dirección de Gestión Ambiental para el Desarrollo Sustentable

XV. El incumplimiento parcial o total de los requisitos señalados anteriormente podrá motivar la negativa de la autorización para el funcionamiento del centro de espectáculos, salón de eventos, local de fiestas infantiles y local campestre.

XVI. Contrato de recolección de basura comercial. Para la autorización temporal de salón de eventos, local de fiestas infantiles y local campestre, estos deberán solicitar mediante escrito de buena fe, el tiempo que requieran para resolver la situación fiscal que les impida la regulación del mismo, vencido el plazo solicitado deberán solicitar prórroga justificando el incumplimiento de la petición.

ARTICULO 16.- Los dictámenes técnicos sobre ubicación, seguridad y salubridad, se elaborarán en los términos establecidos en el Reglamento Municipal de construcción y demás ordenamientos aplicables.

ARTICULO 17.- El Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, será el responsable de elaborar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad de uso de suelo y expedir la constancia de zonificación y licencia de construcción de acuerdo al programa de desarrollo urbano de Cd. Obregón, Esperanza, Cocorit, y Providencia, Marte R. Gómez y Pueblo Yaqui . El Director

MINUTA



asistencia del público en los establecimientos de espectáculos.

ARTICULO 18.- Para los efectos del Artículo anterior todo centro de espectáculos debe tener a la vista del público un aviso en el que se señale la capacidad de asistencia autorizada. Queda estrictamente prohibido a los propietarios, administradores o encargados de los centros de espectáculos, permitir que se rebase el límite de dicha capacidad.

ARTICULO 19.- En todo centro de espectáculos deben implementarse las medidas de seguridad que el Departamento de Bomberos haya considerado en su dictamen. Su inobservancia o falta de operación, será motivo de suspensión o clausura en su caso, independientemente de la sanción administrativa correspondiente.

ARTICULO 20.- Las puertas de salida y de emergencia de los centros de espectáculos, serán de dos hojas y se abrirán hacia la calle excepto en casos especiales que determinara la Autoridad Municipal competente. Todas las puertas interiores estarán colocadas de tal manera que, al abrirlas, no obstruyan ningún pasadizo, escalera o descanso. Las dimensiones y material de las puertas de salida y de emergencia, así como la clase de cerradura que deban instalarse, serán previamente autorizadas por el Departamento de Bomberos del Municipio.

ARTICULO 21.- Las puertas de salida y de emergencia permanecerán cerradas durante la función o evento, pero deben contar con los dispositivos necesarios para que se abran sin dificultad y permitan al público el desalojo inmediato.

ARTICULO 22.- En todas las puertas, corredores o

de Desarrollo Urbano, Obra Pública y Ecología y el ~~Departamento de Bomberos~~ la Coordinación Municipal de Protección Civil, son las autoridades competentes para determinar la capacidad de asistencia del público en los establecimientos de espectáculos, salón de eventos, local de fiestas infantiles y local campestre

ARTICULO 18.- Para los efectos del Artículo anterior todo **centro de espectáculos y actividades recreativas debe tener a la vista del público un aviso en el que se señale la capacidad de asistencia autorizada.** Queda estrictamente prohibido a los propietarios, administradores o encargados de los centros de espectáculos salón de eventos, local de fiestas infantiles y local campestre, permitir que se rebase el límite de dicha capacidad.

ARTICULO 19.- En todo centro de espectáculos deben implementarse las medidas de seguridad que la unidad de protección civil municipal ~~el Departamento de Bomberos~~ haya considerado en su dictamen. Su inobservancia o falta de operación, será motivo de suspensión o clausura en su caso, independientemente de la sanción administrativa correspondiente.

ARTICULO 20.- Las puertas de salida y de emergencia de los centros de espectáculos, salón de eventos, local de fiestas infantiles y local campestre, serán de dos hojas y se abrirán hacia la calle excepto en casos especiales que determinara la Autoridad Municipal competente. Todas las puertas interiores estarán colocadas de tal manera que, al abrirlas, no obstruyan ningún pasadizo, escalera o descanso. Las dimensiones y material de las puertas de salida y de emergencia, así como la clase de cerradura que deban instalarse, serán previamente autorizadas por el Departamento de Bomberos del Municipio.

ARTICULO 21.- Las puertas de salida y de emergencia permanecerán cerradas durante la función o evento, pero deben contar con los dispositivos necesarios para que se abran sin dificultad y permitan al público el desalojo inmediato.

MINUTA



asistencia del público en los establecimientos de espectáculos.

ARTICULO 18.- Para los efectos del Artículo anterior todo centro de espectáculos debe tener a la vista del público un aviso en el que se señale la capacidad de asistencia autorizada. Queda estrictamente prohibido a los propietarios, administradores o encargados de los centros de espectáculos, permitir que se rebase el límite de dicha capacidad.

ARTICULO 19.- En todo centro de espectáculos deben implementarse las medidas de seguridad que el Departamento de Bomberos haya considerado en su dictamen. Su inobservancia o falta de operación, será motivo de suspensión o clausura en su caso, independientemente de la sanción administrativa correspondiente.

ARTICULO 20.- Las puertas de salida y de emergencia de los centros de espectáculos, serán de dos hojas y se abrirán hacia la calle excepto en casos especiales que determinara la Autoridad Municipal competente. Todas las puertas interiores estarán colocadas de tal manera que, al abrirlas, no obstruyan ningún pasadizo, escalera o descanso. Las dimensiones y material de las puertas de salida y de emergencia, así como la clase de cerradura que deban instalarse, serán previamente autorizadas por el Departamento de Bomberos del Municipio.

ARTICULO 21.- Las puertas de salida y de emergencia permanecerán cerradas durante la función o evento, pero deben contar con los dispositivos necesarios para que se abran sin dificultad y permitan al público el desalojo inmediato.

ARTICULO 22.- En todas las puertas, corredores o

de Desarrollo Urbano, Obra Pública y Ecología y el Departamento de Bomberos la Coordinación Municipal de Protección Civil, son las autoridades competentes para determinar la capacidad de asistencia del público en los establecimientos de espectáculos, salón de eventos, local de fiestas infantiles y local campestre

ARTICULO 18.- Para los efectos del Artículo anterior todo **centro de espectáculos y actividades recreativas debe tener a la vista del público un aviso en el que se señale la capacidad de asistencia autorizada.** Queda estrictamente prohibido a los propietarios, administradores o encargados de los centros de espectáculos salón de eventos, local de fiestas infantiles y local campestre, permitir que se rebase el límite de dicha capacidad.

ARTICULO 19.- En todo centro de espectáculos deben implementarse las medidas de seguridad que la unidad de protección civil municipal ~~el Departamento de Bomberos~~ haya considerado en su dictamen. Su inobservancia o falta de operación, será motivo de suspensión o clausura en su caso, independientemente de la sanción administrativa correspondiente.

ARTICULO 20.- Las puertas de salida y de emergencia de los centros de espectáculos, salón de eventos, local de fiestas infantiles y local campestre, serán de dos hojas y se abrirán hacia la calle excepto en casos especiales que determinara la Autoridad Municipal competente. Todas las puertas interiores estarán colocadas de tal manera que, al abrirlas, no obstruyan ningún pasadizo, escalera o descanso. Las dimensiones y material de las puertas de salida y de emergencia, así como la clase de cerradura que deban instalarse, serán previamente autorizadas por el Departamento de Bomberos del Municipio.

ARTICULO 21.- Las puertas de salida y de emergencia permanecerán cerradas durante la función o evento, pero deben contar con los dispositivos necesarios para que se abran sin dificultad y permitan al público el desalojo inmediato.

MINUTA



pasadizos de las salas de espectáculos que conduzcan al exterior del edificio, habrá señalamientos que indiquen "Salida" o en su caso "Salida de Emergencia"; las letras serán de cuando menos 15 centímetros de alto, estarán iluminados con luz artificial distinta de la iluminación general, protegidos con pantallas y deben permanecer encendidos desde 15 minutos antes de empezar el espectáculo hasta que haya sido completamente desalojado el local.

ARTICULO 23.- Todos los establecimientos destinados a espectáculos, deben estar suficientemente ventilados. En las salas cerradas funcionaran constantemente aparatos acondicionadores y renovadores de aire.

ARTICULO 24.- Dentro de todo salón, destinado a espectáculos deben instalarse teléfonos públicos para el servicio de los espectadores.

ARTICULO 25.- Queda prohibido utilizar como guardarropa o vestidores, los corredores o pasadizos. Las áreas destinadas para ese uso, estarán situadas de tal modo que no se dificulte la circulación de los espectadores.

ARTICULO 26.- Los telones y demás efectos de escenario en los centros de espectáculos, deben ser de material resistente al fuego.

ARTICULO 28.- La autoridad Municipal realizara periódicamente inspecciones a los centros de espectáculos, a fin de comprobar el debido cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento.

ARTICULO 22.- En todas las ~~puertas, corredores o~~ pasadizos de las salas de espectáculos, salón de eventos, local de fiestas infantiles y local campestre, que conduzcan al exterior del edificio, habrá señalamientos que indiquen "Salida" o en su caso "Salida de Emergencia"; las letras serán de cuando menos 15 centímetros de alto, estarán iluminados con luz artificial distinta de la iluminación general, protegidos con pantallas y deben permanecer encendidos desde 15 minutos antes de empezar el espectáculo hasta que haya sido completamente desalojado el local.

ARTICULO 23.- Todos los establecimientos destinados a espectáculos ~~y~~, salón de eventos, local de fiestas infantiles y local campestre, deben estar suficientemente ventilados. En las salas cerradas funcionaran constantemente aparatos acondicionadores y renovadores de aire.

ARTICULO 24.- ~~Dentro de todo salón, destinado a espectáculos,~~ salón de eventos, local de fiestas infantiles y local campestre ~~deben instalarse teléfonos públicos para el servicio de los espectadores.~~

ARTICULO 25.- Queda prohibido utilizar como guardarropa o vestidores, los corredores o pasadizos. Las áreas destinadas para ese uso, estarán situadas de tal modo que no se dificulte la circulación de los espectadores.

ARTICULO 26.- Los telones y demás efectos de escenario en los centros de espectáculos, ~~deben ser de material resistente al fuego.~~

ARTICULO 28.- La autoridad Municipal realizara periódicamente inspecciones a los centros de espectáculos, salón de eventos, local de fiestas infantiles y local campestre a fin de comprobar el debido cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento.

MINUTA

OFICINA DE REGIDORES
CIUDAD OREGON, SONORA

ARTICULO 30.- Los empresarios o promotores de espectáculos, tienen la obligación de recoger de la sala, los objetos que hubieren sido olvidados por los concurrentes, para depositarlos en la gerencia del local en donde deberá fijarse una lista de los mismos, visible al público.

ARTICULO 31.- En todas las salas dedicadas a la cinematografía se colocarán lámparas en los costados de las butacas que limiten los pasillos, procurando que la iluminación que emitan no interfiera la proyección y solo sirva para orientar al espectador.

TITULO III

CAPITULO I

OBLIGACIONES DE LOS EMPRESARIOS O
PROMOTORES DE ESPECTÁCULOS

ARTICULO 32.- Los empresarios o promotores de espectáculos, deben enviar con 15 días hábiles de anticipación, la solicitud de permiso para la realización de un espectáculo, en la cual expresara claramente su nombre, domicilio y lugar donde se pretenda hacer la presentación, asimismo, deben exhibir la siguiente documentación:

- I. Copia del programa de espectáculos, señalando las fechas en que se pretendan hacer las presentaciones.
- II. Copia del o de los permisos de las autoridades federales o estatales, cuando por la naturaleza del espectáculo se requieran.
- III. En su caso, lista de los actores que intervendrán y copia de los contratos respectivos, mínimo de los estelares.
- IV. Lista de precios que pretendan cobrarse al público.
- V. Contratar cuando así lo exija la autoridad municipal,

ARTICULO 30.- Los empresarios o promotores de espectáculos y de autorizaciones eventuales tienen la obligación de recoger de la sala, los objetos que hubieren sido olvidados por los concurrentes, para depositarlos en la gerencia del local en donde deberá fijarse una lista de los mismos, visible al público.

ARTICULO 31.- En todas las salas dedicadas a la cinematografía se colocarán lámparas en los costados de las butacas que limiten los pasillos, procurando que la iluminación que emitan no interfiera la proyección y solo sirva para orientar al espectador.

TITULO III

CAPITULO I

OBLIGACIONES DE LOS EMPRESARIOS O
PROMOTORES DE ESPECTÁCULOS

ARTICULO 32.- Los empresarios o promotores de espectáculos, deben enviar con 15 días hábiles de anticipación, la solicitud de ~~permiso~~ autorización eventual para la realización de un espectáculo público, en la cual expresara claramente su nombre, domicilio para oír y recibir notificaciones y lugar donde se pretenda hacer la presentación, asimismo, deben exhibir la siguiente documentación:

- I. Copia del programa de espectáculos, señalando las fechas en que se pretendan hacer las presentaciones, así como el número de funciones y clasificación
- II. Copia del o de los permisos de las autoridades federales o estatales, cuando por la naturaleza del espectáculo se requieran.
- III. En su caso, lista de los actores que intervendrán y copia de los contratos respectivos, mínimo de los estelares.
- IV. Lista de precios que pretendan cobrarse al público.
- V. Contratar cuando así lo exija la autoridad municipal,

MINUTA



póliza de seguros de responsabilidad civil o bien, fianza expedida por institución debidamente autorizada, con el fin de garantizar daños y perjuicios que se puedan ocasionar al público asistente o al propio Ayuntamiento de Cajeme.

ARTICULO 56.- En las funciones de espectáculos, que se simule algún incendio u otro efecto escénico que provoque sensación de peligro, la empresa está obligada a informar previamente al Departamento de Bomberos, para que se cerciore de que los medios empleados para el caso no constituyen riesgos para los asistentes; asimismo debe comunicarlo oportunamente al público para evitar pánico.

ARTICULO 64.- En el mes de Enero de cada año, los propietarios de establecimientos de espectáculos que no cuenten con licencia de alcoholes tienen la obligación de revalidar la anuencia para su funcionamiento, la cual se otorgara siempre y cuando cumplan las condiciones técnicas, sanitarias, de seguridad y orden que sean requeridas, en el caso de los establecimientos que cuenten con licencia de alcoholes, la revalidación se expedirá solo a solicitud expresa y por escrito de la parte interesada.

póliza de seguros de responsabilidad civil o bien, fianza expedida por institución debidamente autorizada, con el fin de garantizar daños y perjuicios que se puedan ocasionar al público asistente o al propio Ayuntamiento de Cajeme.

- VI. Manifestación bajo protesta de decir verdad en el sentido que el espectáculo para el que se solicita la autorización no contendrá elementos de apología del delito o un vicio.
- VII. Tratándose de eventos culturales previa autorización de la dirección de Cultura Municipal
- VIII. Será responsabilidad del empresario y/o promotor cualquier sanción por faltas a este reglamento.

ARTICULO 56.- En las funciones de espectáculos, que se simule algún incendio u otro efecto escénico que provoque sensación de peligro, la empresa está obligada a informar previamente al Departamento de Bomberos y/o a la Coordinación municipal de protección civil, para que se cerciore de que los medios empleados para el caso no constituyen riesgos para los asistentes; asimismo debe comunicarlo oportunamente al público para evitar pánico.

ARTICULO 64.- En el mes de Enero de cada año, los propietarios de establecimientos de espectáculos; salón de eventos, locales infantiles y local campestre que no cuenten con licencia de alcoholes tienen la obligación de revalidar la anuencia para su funcionamiento, la cual se otorgara siempre y cuando cumplan las condiciones técnicas, sanitarias, de seguridad y orden que sean requeridas, en el caso de los establecimientos que cuenten con licencia de alcoholes, la revalidación se expedirá solo a solicitud expresa y por escrito de la parte interesada.

Clasificador de club social:

- 1. locales de fiestas infantiles
- 2. Salón de eventos
 - 2.1 De 1 a 100 personas.
 - 2.2 De 101 a 200 personas.
 - 2.3 De 201 a 300 personas.
 - 2.4 De 301 personas en adelante.
- 3. Local campestre
- 4. Por la autorización temporal se pagará el mismo monto de lo estipulado según corresponda en los numerales

MINUTA



ARTICULO 66.- Además de lo señalado en los artículos anteriores, Los empresarios o promotores de espectáculos públicos deben cumplir con las siguientes obligaciones:

- I. Atender en forma respetuosa las reclamaciones del público, y en su caso hacer la devolución inmediata del costo de la entrada, cuando así proceda.
- II. Mantener permanentemente limpio el interior y el exterior de las instalaciones.
- III. Cumplir con todas las disposiciones sanitarias y de seguridad que le señalen las autoridades competentes.
- IV. Cuando ocurran accidentes o siniestros durante un espectáculo y se determine que las causas son imputables a la empresa, esta deberá cubrir a los afectados o a sus familiares en su caso, las indemnizaciones que por daños y perjuicios resulten por responsabilidad civil a que se refieren las disposiciones aplicables del código civil para el Estado de Sonora.

En este caso, los dictámenes correspondientes los llevaran a cabo la Dirección de Desarrollo Urbano, Obra Pública y Ecología Municipal y el Departamento de Bomberos del Municipio de Cajeme.

CAPITULO II**DE LAS FUNCIONES CINEMATOGRAFICAS**

ARTICULO 72.- Las funciones de los cines deben sujetarse al siguiente horario: Lunes a Sábado de las 16:00 a las 24:00 horas. Domingo de las 11:00 a las 23:00 horas.

1,2 (2.1, 2.2, 2.3, 2.4) y 3, tendrá una vigencia de 1 año y podrá refrendarse anualmente hasta que regularice su situación fiscal municipal; para obtener dicha autorización deberá presentar los requisitos señalados en el artículo 13 y 14 numeral I, II, III, IV, VII, VIII, IX, XIII.

ARTICULO 66.- Además de lo señalado en los artículos anteriores, Los empresarios o promotores de espectáculos públicos deben cumplir con las siguientes obligaciones:

- I. Atender en forma respetuosa las reclamaciones del público, y en su caso hacer la devolución inmediata del costo de la entrada, cuando así proceda.
- II. Mantener permanentemente limpio el interior y el exterior de las instalaciones.
- III. Cumplir con todas las disposiciones sanitarias y de seguridad que le señalen las autoridades competentes.
- IV. Cuando ocurran accidentes o siniestros durante un espectáculo y se determine que las causas son imputables a la empresa, esta deberá cubrir a los afectados o a sus familiares en su caso, las indemnizaciones que por daños y perjuicios resulten por responsabilidad civil a que se refieren las disposiciones aplicables del código civil para el Estado de Sonora.

En este caso, los dictámenes correspondientes los llevaran a cabo la Dirección de Desarrollo Urbano, Obra Pública y Ecología Municipal y el Departamento de Bomberos del Municipio de Cajeme, la Coordinación Municipal de Protección Civil

CAPITULO II**DE LAS FUNCIONES
CINEMATOGRAFICAS**

ARTICULO 72.- Las funciones de los cines deben sujetarse al siguiente horario:

Lunes a Sábado de las 16:00 a las 24:00 horas.

Domingo de las 11:00 a las 23:00 horas. (verificar los horarios permitidos)

OFICINA DE REGIDORES
CAPITULO III
CAJEME, SONORA.

CAPITULO III

DE LAS FERIAS, VERBENAS, APARATOS MECÁNICOS,
CIRCOS Y SIMILARES

ARTICULO 74.- La instalación y funcionamiento de ferias, verbenas, carpas, circos, aparatos mecánicos y similares, se regirán por las disposiciones de este Reglamento, y por las disposiciones técnicas, sanitarias y de seguridad que determinen en cada caso, la Dirección de Desarrollo Urbano, Obra Pública y Ecología Municipal, las Autoridades de Salud, la Dirección de Seguridad Publica y el Departamento de Bomberos, respectivamente.

CAPITULO IV

DE OTROS ESPECTÁCULOS Y ACTIVIDADES
RECREATIVAS

ARTICULO 80.- El otorgamiento de permisos para la celebración de espectáculos deportivos está sujeto a la autorización previa del Instituto Municipal del Deporte.

ARTICULO 81.- Para los efectos de este Reglamento se entiende por espectáculo deportivo además de las competencias y torneos relacionados con los deportes clasificados por el Instituto del Deporte del Municipio de Cajeme, los eventos relativos a:

1. Carreras y Rallys de Autos
2. Rodeos
3. Charreadas
4. Torneos de Golf.

DE LAS FERIAS, VERBENAS, APARATOS MECÁNICOS,
CIRCOS Y SIMILARES

ARTICULO 74.- La instalación y funcionamiento de ferias, verbenas, carpas, circos, aparatos mecánicos y similares, se regirán por las disposiciones de este Reglamento, y por las disposiciones técnicas, sanitarias y de seguridad que determinen en cada caso, la Dirección de Desarrollo Urbano, Obra Pública y Ecología Municipal, las Autoridades de Salud, la Dirección de Seguridad Publica, la Coordinación Municipal de Protección civil y el Departamento de Bomberos, respectivamente.

CAPITULO IV

DE OTROS ESPECTÁCULOS Y
ACTIVIDADES RECREATIVAS

ARTICULO 80.- El otorgamiento de permisos para la celebración de espectáculos deportivos será previa notificación ~~está sujeto a la autorización previa~~ del Instituto Municipal del Deporte.

ARTICULO 81.- Para los efectos de este Reglamento se entiende por espectáculo deportivo además de las competencias y torneos relacionados con los deportes clasificados por el Instituto del Deporte del Municipio de Cajeme, los eventos relativos a:

1. Carreras de caballos con y sin variedad de artistas
2. Carrera de carros
3. Carrera de motos
4. Charreadas
5. Eventos deportivos profesionales
6. Eventos deportivos amateur

MINUTA



5. Paracaidismo

6. Carreras de Caballos

7. Otros Similares.

ARTICULO 91.- No se concederá autorización para presentar en la vía pública ni en establecimiento alguno, espectáculos que pongan en peligro la seguridad de personas, y el patrimonio de la comunidad cajemense.

ARTICULO 93.- Para que proceda el otorgamiento del permiso a que se refiere el Artículo anterior, además de lo señalado en el Título II de este Reglamento, deben cumplirse los siguientes requisitos:

- I. Pueden establecerse en áreas destinadas específicamente a ese fin, dentro de los diferentes tipos de establecimientos.
- II. No pueden localizarse a menos de 200 metros de escuelas o centros educativos en general.
- III. El horario de su funcionamiento será de las 11:00 a.m. a las 21:00 Hrs.
- IV. Bajo la responsabilidad del propietario de los establecimientos señalados en el Artículo anterior, el tiempo máximo de juego en estos aparatos se limitará a 120 minutos diarios por persona

CAPITULO V

DE LOS EVENTOS EN CASAS PARTICULARES

ARTICULO 94.- A solicitud de parte interesada, la Autoridad Municipal podrá conceder permiso para que celebraciones como bodas, XV años, aniversarios o cualquier festejo familiar se lleven a cabo en el domicilio particular, con o sin música y consumo de bebidas con contenido alcohólico, siempre y cuando no se altere el orden ni se falte a la moral y las buenas costumbres ni se contravenga lo dispuesto en el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Cajeme.

Para otorgar el permiso de referencia, el solicitante debe

7. jaripeos

8. peleas de gallos con variedad de artistas

9. peleas de gallos sin variedad de artistas y en comisarias

10. otros similares.

ARTICULO 91.- No se concederá autorización para presentar en la vía pública ni en establecimiento alguno, espectáculos que pongan en peligro la seguridad de personas, y el patrimonio de la comunidad cajemense, tampoco se otorgaran autorizaciones eventuales donde se pudiera cometer apología del delito o un vicio.

ARTICULO 93.- Para que proceda el otorgamiento del permiso a que se refiere el Artículo anterior, además de lo señalado en el Título II de este Reglamento, deben cumplirse los siguientes requisitos:

- I. Pueden establecerse en áreas destinadas específicamente a ese fin, dentro de los diferentes tipos de establecimientos.
- II. No pueden localizarse a menos de 200 metros de escuelas o centros educativos en general.
- III. El horario de su funcionamiento será de las 11:00 a.m. a las 21:00 Hrs.
- IV. Bajo la responsabilidad del propietario de los establecimientos señalados en el Artículo anterior, el tiempo máximo de juego en estos aparatos se limitará a 120 minutos diarios por persona

CAPITULO V

DE LOS EVENTOS EN CASAS PARTICULARES

ARTICULO 94.- A solicitud de parte interesada, la Autoridad Municipal podrá conceder permiso para que celebraciones como bodas, XV años, aniversarios o cualquier festejo familiar se lleven a cabo en el domicilio particular, con o sin música y consumo de bebidas con contenido alcohólico, siempre y cuando no se altere el orden ni se falte a la moral y las buenas costumbres ni se contravenga lo dispuesto en el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Cajeme.

Para otorgar el permiso de referencia, el solicitante debe presentar ante la Secretaria del Ayuntamiento los

MINUTA



presentar ante la Secretaría del Ayuntamiento los siguientes requisitos:

A. Solicitud por escrito que contenga todos los datos del solicitante y del tipo de evento que se pretende llevar a cabo, acompañados de identificación con fotografía y comprobante de domicilio.

B. Dictamen de ecología cuando se contemple tener música viva o grabada en el evento a realizar, expedido por la Dirección de Desarrollo Urbano, Obra Pública y Ecología.

C. Autorización por parte de la Dirección de Seguridad Pública Municipal.

D. Presentar el consentimiento de los vecinos en formato que contenga los datos del evento para el cual se solicita su conformidad y que contenga claramente el Nombre, Domicilio, Teléfono y firma de consentimiento de cada vecino.

Se deberá obtener la conformidad de los habitantes de los domicilios ubicados a una distancia menor a 50 metros a cada lado del domicilio del evento.

Para que se otorgue el permiso, deberá estar de acuerdo el 75 % de los vecinos, en caso que los que se opongan sean los 2 inmediatos colindantes con el domicilio, la autorización deberá negarse.

E. El permisionario se obliga a respetar todas las condiciones establecidas en la autorización correspondiente y será su responsabilidad ante las autoridades competentes respecto a cualquier acto ilegal que se lleve a cabo en el domicilio.

siguientes requisitos:

A. Solicitud por escrito que contenga todos los datos del solicitante y del tipo de evento que se pretende llevar a cabo, acompañados de identificación con fotografía y comprobante de domicilio.

B. Dictamen de ecología cuando se contemple tener música viva o grabada en el evento a realizar, expedido por la Dirección de Desarrollo Urbano, Obra Pública y Ecología. la Dirección de Gestión Ambiental para el Desarrollo Sustentable

C. Autorización por parte de la Jefatura de Policía Preventiva y Tránsito Municipal.

D. Presentar el consentimiento de los vecinos en formato que contenga los datos del evento para el cual se solicita su conformidad y que contenga claramente el Nombre, Domicilio, Teléfono y firma de consentimiento de cada vecino.

Se deberá obtener la conformidad de los habitantes de los domicilios ubicados a una distancia menor a 50 metros a cada lado del domicilio del evento.

Para que se otorgue el permiso, deberá estar de acuerdo el 75 % de los vecinos, en caso que los que se opongan sean los 2 inmediatos colindantes con el domicilio, la autorización deberá negarse.

E. El permisionario se obliga a respetar todas las condiciones establecidas en la autorización correspondiente y será su responsabilidad ante las autoridades competentes respecto a cualquier acto ilegal y/o faltas a este reglamento que se lleve a cabo en el domicilio.

CAPITULO UNICO DE LA PARTICIPACION CIUDADANA

ARTÍCULO 94 BIS. Todo ciudadano que tenga conocimiento, de la realización de cualquier acto que pudiera contravenir las disposiciones legales del presente Reglamento, deberá denunciar los hechos ante la Dirección de Inspección y Vigilancia, y en caso de Apología del Delito o un Vicio, denunciar inmediatamente por medio del 911 o al Ministerio Público.



TITULO V

DE LAS INSPECCIONES, SANCIONES Y RECURSOS

CAPITULO I

DE LAS INSPECCIONES

ARTICULO 107.- Toda inspección deberá sujetarse a las siguientes reglas:

- I. Previamente a la realización de la diligencia, el inspector debe identificarse ante la persona que lo atienda.
- II. Siempre que se observen contravenciones a las disposiciones de este Reglamento, el inspector levantara un acta en la que se hará constar en forma clara y precisa los hechos, expresando los preceptos que fueran infringidos y la sanción que en los términos de este Reglamento sea aplicable.
- III. Terminada el acta, el inspector entregara una copia al interesado en vía de notificación, para el efecto de que durante el día hábil siguiente acuda ante la Dirección de Inspección y Vigilancia, y además requerirá al infractor para que deje de realizar o realice el acto motivo de la infracción.
- IV. Concluida la inspección se dará cuenta inmediata a la Dirección de Inspección y Vigilancia y a la Tesorería Municipal, para la determinación y ejecución de la multa cuando así procediera.

CAPITULO II

SANCIONES

ARTICULO 108.- Según lo especificado en el Bando de Policía y Gobierno, ley de ingresos, en este reglamento y en los demás aplicables para el Municipio de Cajeme, las violaciones a los preceptos y demás disposiciones derivadas de este Reglamento, serán sancionadas con:

TITULO V

**DE LAS INSPECCIONES,
SANCIONES Y RECURSOS**

CAPITULO I

DE LAS INSPECCIONES

ARTICULO 107.- Toda inspección deberá sujetarse a las siguientes reglas:

- I. Previamente a la realización de la diligencia, el inspector debe identificarse ante la persona que lo atienda.
- II. Siempre que se observen contravenciones a las disposiciones de este Reglamento, el inspector levantara un acta circunstanciada en la que se hará constar en forma clara y precisa los hechos, expresando los preceptos que fueran infringidos y la sanción que en los términos de este Reglamento sea aplicable.
- III. Terminada el acta, el inspector entregara una copia al interesado en vía de notificación, para el efecto de que durante el día hábil siguiente acuda ante la Dirección de Inspección y Vigilancia, y además requerirá al infractor para que deje de realizar o realice el acto motivo de la infracción.
- IV. Concluida la inspección se dará cuenta inmediata a la Dirección de Inspección y Vigilancia y a la Tesorería Municipal, para la determinación y ejecución de la multa cuando así procediera.

CAPITULO II

SANCIONES

ARTICULO 108.- Las violaciones a los preceptos de este Reglamento y a las disposiciones que de él emanen, serán sancionadas administrativamente por la Dirección de Inspección y Vigilancia y por la Coordinación Municipal de Protección Civil, según corresponda, con una o más de las siguientes sanciones:

MINUTA



- I. Multa hasta 150 días de salario mínimo vigente en la zona económica correspondiente al Municipio de Cajeme.
- II. Suspensión del espectáculo.
- III. Suspensión de funcionamiento del establecimiento de espectáculos.
- IV. Clausura del establecimiento.
- V. Arresto hasta por 36 horas.

ARTICULO 109.- Al imponerse una sanción se fundará y motivará la resolución, tomando en cuenta:

- I. La gravedad de la infracción.
- II. Condiciones personales del infractor.
- III. Demás circunstancias estimadas por la autoridad.

ARTICULO 110.- Serán sancionados con multa de 1 a 25 veces el salario mínimo, el propietario del establecimiento, el empresario o promotor del espectáculo, o el espectador, según sea el caso, que incurra en cualquiera de las siguientes faltas:

I. Amonestación con apercibimiento;

II. Tratándose de centros de diversión, centros artísticos y culturales y de espectáculos públicos, la multa será por el equivalente de 40 a 1500 Unidades de Medida y Actualización, y para Casinos corresponderá una multa de 800 a 2000 Unidades de Medida y Actualización;

III. Revocación de permisos, licencias o autorizaciones correspondientes;

IV. La clausura temporal o permanente, parcial o total cuando:

- a) El infractor no hubiere cumplido con los plazos y condiciones impuestos por Inspección y Vigilancia y/o las medidas de seguridad ordenadas;
- b) En casos de reincidencia, cuando las infracciones perturben la tranquilidad del lugar o atenten contra la integridad de las personas o sus intereses, o
- c) Se trate de desobediencia reiterada, en tres o más ocasiones, al cumplimiento de alguna o algunas medidas de seguridad impuestas por Inspección y Vigilancia.
- d) En el caso de apología del delito o un vicio, la detención en flagrancia y la puesta a disposición del Agente del Ministerio Público, inmediatamente.

ARTICULO 109.- Al imponerse una sanción se fundará y motivará la resolución, tomando en cuenta:

- I. La gravedad de la infracción.
- II. Condiciones personales del infractor.
- III. Demás circunstancias estimadas por la autoridad.
- IV. La probable comisión de conductas con apariencia de delito.

ARTICULO 110.- Serán sancionados con multa de 4 20 a 25 200 veces el ~~salario mínimo~~ unidades de medida y actualización vigente, el propietario del establecimiento, el empresario o promotor del espectáculo, o el espectador, según sea el caso, que incurra en cualquiera de las siguientes faltas:

COMISION DE GOBERNACION Y REGLAMENTACION MUNICIPAL

MINUTA



OFICINA DE REGIDORES

- I. Por no fijar los avisos a que se infieren los Artículos 18, 22, 30 61 y 68.
- II. Por no adoptar las medidas sanitarias necesarias; sin perjuicio de que se dé el aviso correspondiente a las autoridades de Salud, para los efectos que procedan.
- III. Por no contar con la iluminación señalada por el Artículo 31 de este Reglamento.
- IV. Por no solicitar la autorización para la celebración del espectáculo dentro del término señalado por el Artículo 32 de este Reglamento.
- V. Por anunciar la presentación de un espectáculo sin haber solicitado previamente su autorización.
- VI. Por modificar el programa sin haber obtenido la autorización en los términos del Artículo 34.
- VII. Por no cumplir con el horario anunciado.
- VIII. Por iniciar la venta de abonos o boletos sin cumplir con lo previsto por el Artículo 44.
- IX. Por no contar con las funciones de cine y teatro con el personal de acomodadores.
- X. Por utilizar como guardarropas los pasillos o corredores del centro de espectáculos.
- XI. Por dedicarse a la reventa de boletos.
- XII. Por no revalidar la autorización de funcionamiento de establecimientos de espectáculos en los términos del Artículo 64.
- XIII. Por permitir el uso de los aparatos de video-juego por un término mayor al especificado en la fracción IV del Art. 93
- XIV. Por causar falsas alarmas entre los espectadores, que puedan provocar pánico entre los asistentes.
- XV. Por exceder el tiempo especificado para los entre actos o intermedios.

ARTICULO 111.- Se aplicará multa de 26 a 50 veces el salario mínimo a las personas que incurran en las siguientes faltas:

- I. Por no contar con el personal de vigilancia suficiente, que haya sido determinado por la Dirección General de Seguridad Pública Municipal.
- II. Por presentar en las funciones cinematográficas para menores, avances de cintas no aptas para estos.

- I. Por no fijar los avisos a que se infieren los Artículos 18, 22, 30 61 y 68.

II. Por no adoptar las medidas sanitarias necesarias sin perjuicio de que se dé el aviso correspondiente a las autoridades de Salud, para los efectos que procedan.

III. Por no contar con la iluminación señalada por el Artículo 31 de este Reglamento.

IV. Por no solicitar la autorización para la celebración del espectáculo dentro del término señalado por el Artículo 32 de este Reglamento.

V. Por anunciar la presentación de un espectáculo sin haber solicitado previamente su autorización.

VI. Por modificar el programa sin haber obtenido la autorización en los términos del Artículo 34.

VII. Por no cumplir con el horario anunciado.

VIII. Por iniciar la venta de abonos o boletos sin cumplir con lo previsto por el Artículo 44.

IX. Por no contar con las funciones de cine y teatro con el personal de acomodadores.

X. Por utilizar como guardarropas los pasillos o corredores del centro de espectáculos.

XI. Por dedicarse a la reventa de boletos.

XII. Por no revalidar la autorización de funcionamiento de establecimientos de espectáculos en los términos del Artículo 64.

XIII. Por permitir el uso de los aparatos de video-juego por un término mayor al especificado en la fracción IV del Art. 93

XIV. Por causar falsas alarmas entre los espectadores, que puedan provocar pánico entre los asistentes.

XV. Por exceder el tiempo especificado para los entre actos o intermedios.

ARTICULO 111.- Se aplicará multa de ~~26 a 50 veces el salario mínimo~~ 50 a 300 unidades de medida y actualización vigente a las personas que incurran en las siguientes faltas:

- I. Por no contar con el personal de vigilancia suficiente, que haya sido determinado por la Dirección General de Seguridad Pública Municipal.
- II. Por presentar en las funciones cinematográficas para menores, avances de cintas no aptas para estos.

MINUTA



ARTICULO 112.- Se aplicará multa de 51 a 100 veces el salario mínimo, a las personas que incurran en las siguientes faltas:

- I. Por vender mayor número de localidades que las establecidas para el aforo del centro de espectáculos.
- II. Por obstaculizar las funciones de los inspectores o personal comisionado para vigilar el cumplimiento de este Reglamento.
- III. Por no contar o no tener en funcionamiento los aparatos o renovadores de aire.
- IV. Por permitir la entrada a menores de edad a espectáculos clasificados para adultos.

ARTICULO 113.- Se aplicará multa de 101 a 150 veces el salario mínimo cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas:

- I. Por iniciar operaciones los establecimientos de espectáculos, sin la autorización oficial.
- II. Por permitir que se rebase la capacidad determinada del local.
- III. Por no tener las puertas de salida y emergencia de los establecimientos para espectáculos los dispositivos necesarios para que se abran de inmediato en caso de emergencia.
- IV. Por no respetar el horario autorizado para el funcionamiento del local.
- V. Por no tomar las precauciones señaladas en el Artículo 56, cuando en la escena se ejecuten actos de peligro para los asistentes.
- VI. Por colocar fotografías, anuncios o proyectar películas o videos de carácter pornográfico o que atenten contra la moral pública y la salud mental.
- VII. Por transferir las autorizaciones de funcionamiento de centros de espectáculos.
- VIII. Por permitir el consumo de bebidas alcohólicas en los salones de billar, Sin contar con las autorizaciones correspondiente.

ARTICULO 112.- Se aplicará multa de ~~51 a 100 veces el salario mínimo~~ 100 a 400 veces la unidad de medida y actualización vigente, a las personas que incurran en las siguientes faltas:

- I. Por vender mayor número de localidades que las establecidas para el aforo del centro de espectáculos.
- II. Por obstaculizar las funciones de los inspectores o personal comisionado para vigilar el cumplimiento de este Reglamento.
- III. Por no contar o no tener en funcionamiento los aparatos o renovadores de aire.
- IV. Por permitir la entrada a menores de edad a espectáculos clasificados para adultos.

ARTICULO 113.- Se aplicará multa de ~~101 a 150 veces el salario mínimo~~ 400 a 2000 unidades de medida y actualización vigente cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas:

- I. Por iniciar operaciones los establecimientos de espectáculos, sin la autorización oficial.
- II. Por permitir que se rebase la capacidad determinada del local.
- III. Por no tener las **puertas de salida y emergencia** de los establecimientos para espectáculos los dispositivos necesarios para que se abran de inmediato en caso de emergencia.
- IV. Por no respetar el horario autorizado para el funcionamiento del local.
- V. Por no tomar las precauciones señaladas en el Artículo 56, cuando en la escena se ejecuten actos de peligro para los asistentes, así como presentar espectáculos, artistas donde se cometa apología del delito o un vicio incluso la violencia.
- VI. Por colocar fotografías, anuncios o proyectar películas o videos de carácter pornográfico o que atenten contra la moral pública y la salud mental.
- VII. Por transferir las autorizaciones de funcionamiento de centros de espectáculos.
- VIII. Por permitir el consumo de bebidas alcohólicas en los ~~salones de billar~~ en los establecimientos regulados por el reglamento de la ley que regula la operación y funcionamiento de los establecimientos destinados a la fabricación, envasamiento, distribución, almacenamiento,

MINUTA



IX. Por permitir la entrada a menores de edad a los centros nocturnos, o establecimientos similares en los que se vendan o consuman bebidas alcohólicas.

X. Por no respetar las condiciones establecidas en la autorización de los espectáculos especiales a que se refiere el Artículo 53.

XI. Por falta absoluta del personal de vigilancia.

XII. Por variar los precios autorizados.

XIII. Por vender o permitir el consumo de bebidas con contenido alcohólico sin contar con la anuencia municipal.

ARTICULO 114.- Son causas de suspensión del espectáculo, independientemente de la aplicación de la multa respectiva, cualquiera de las siguientes:

I. Cuando no se respeten las condiciones establecidas en la autorización para la realización de los espectáculos especiales a que se refiere el Artículo 53 de este Ordenamiento.

II. Cuando se haya rebasado el límite de capacidad del establecimiento.

III. Cuando se exceda el horario establecido.

IV. Cuando se proyecten películas o videos de carácter pornográfico o que atenten contra la salud mental de los asistentes.

V. Por falta absoluta de personal de vigilancia.

VI. Permitir la entrada a menores de edad a los centros nocturnos, o establecimientos similares en los que se vendan y consuma bebidas alcohólicas.

transportación, venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico, Sin contar con las autorizaciones correspondiente.

IX. Por permitir la entrada a menores de edad a establecimientos en los establecimientos regulados por el reglamento de la ley que regula la operación y funcionamiento de los establecimientos destinados a la fabricación, envasamiento, distribución, almacenamiento, transportación, venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico ~~los centros nocturnos, o establecimientos similares~~ en los que se vendan o consuman bebidas alcohólicas.

X. Por no respetar las condiciones establecidas en la autorización de los espectáculos especiales a que se refiere el Artículo 53.

XI. Por falta absoluta del personal de vigilancia.

XII. Por variar los precios autorizados.

XIII. Por vender o permitir el consumo de bebidas con contenido alcohólico sin contar con la ~~anuencia~~ autorización municipal.

ARTICULO 114.- Son causas de suspensión del espectáculo, independientemente de la aplicación de la multa respectiva, cualquiera de las siguientes:

I. Cuando no se respeten las condiciones establecidas en la autorización para la realización de los espectáculos especiales a que se refiere el Artículo 53 de este Ordenamiento.

II. Cuando se haya rebasado el límite de capacidad del establecimiento.

III. Cuando se exceda el horario establecido.

IV. Cuando se proyecten películas o videos de carácter pornográfico o que atenten contra la salud mental de los asistentes.

V. Por falta absoluta de personal de vigilancia.

VI. Permitir la entrada a menores de edad a los centros nocturnos, o establecimientos similares en los que se vendan y consuma bebidas alcohólicas.

VII. Por presentar artistas y grupos musicales en cualquier espacio regulado por este ordenamiento y el Bando de Policía y Gobierno para el Municipio de Cajeme, donde se cometa apología del delito o un vicio incluso la violencia.

MINUTA



ARTICULO 115.- Son Causas de suspensión del funcionamiento del establecimiento de espectáculos, con independencia de la aplicación de la multa respectiva, cualquiera de las siguientes:

- I. No contar con la autorización para funcionar.
- II. Permitir los propietarios de salones de billar, el consumo de bebidas alcohólicas, sin contar con la licencia de alcoholes correspondiente.
- III. No contar con las instalaciones de seguridad que el Departamento de Bomberos haya determinado.
- IV. No contar con las instalaciones técnicas a que se refiere el artículo 52 de este reglamento.

ARTICULO 116.- Cuando de la inspección resultaran violaciones a las disposiciones de este reglamento que motiven la clausura del establecimiento, el inspector levantara el acta en los términos del Artículo 107 y procederá a la clausura física del establecimiento. Concluida la diligencia remitirá de inmediato dicha acta a la Comisión Municipal de Espectáculos, por conducto de Director de Inspección y Vigilancia.

ARTICULO 117.- Será causa de la clausura del establecimiento, previa consulta a la Comisión Municipal de Espectáculos y con independencia de la aplicación de la multa respectiva, la reincidencia en las faltas establecidas en el Art. 112, Art. 113, Fracciones IX, X, XII, y XIII y Art. 114.

ARTICULO 120.- Las faltas no especificadas en el presente capítulo, serán sancionadas con multa hasta de 150 veces el salario mínimo, y suspensión del espectáculo o clausura cuando la Comisión Municipal de Espectáculos así lo determine y atendiendo siempre las disposiciones establecidas por el Art. 109 del presente reglamento.

ARTICULO 115.- Son Causas de suspensión del funcionamiento del establecimiento de espectáculos, con independencia de la aplicación de la multa respectiva, cualquiera de las siguientes:

- I. No contar con la autorización para funcionar.
- II. Permitir los propietarios de ~~salones de billar~~, establecimientos regulados por el reglamento de la ley que regula la operación y funcionamiento de los establecimientos destinados a la fabricación, envasamiento, distribución, almacenamiento, transportación, venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico., el consumo de bebidas alcohólicas, sin contar con la licencia de ~~alcoholes~~ correspondiente.
- III. No contar con las instalaciones de seguridad que el ~~Departamento de Bomberos~~ la Coordinación Municipal de Protección civil haya determinado.
- IV. No contar con las instalaciones técnicas a que se refiere el artículo 52 de este reglamento.

ARTICULO 116.- Cuando de la inspección resultaran violaciones a las disposiciones de este reglamento que motiven la clausura del establecimiento, el inspector levantara el acta en los términos del Artículo 107 y procederá a la clausura física del establecimiento. Concluida la diligencia remitirá de inmediato dicha acta a la Comisión Municipal de Espectáculos, por conducto de Director de Inspección y Vigilancia.

ARTICULO 117.- Será causa de la clausura del establecimiento, previa consulta a la Comisión Municipal de Espectáculos y con independencia de la aplicación de la multa respectiva, la reincidencia en las faltas establecidas en los artículos ~~112, Art. 113, Fracciones IX, X, XII, y XIII y Art. 114.~~ 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119 y 120, del presente reglamento.

ARTICULO 120.- Las faltas no especificadas en el presente capítulo, serán sancionadas con multa de 100 hasta de ~~150 veces el salario mínimo~~ 2000 veces la unidad de medida y actualización vigente, y suspensión del espectáculo o clausura cuando la Comisión Municipal de Espectáculos así lo determine y atendiendo siempre las disposiciones establecidas por el Art. 109 del presente reglamento.

COMISION DE GOBERNACION Y REGLAMENTACION MUNICIPAL

MINUTA

Posteriormente, el Presidente de la Comisión el Regidor Manuel de Jesús Borbón Morales, dio la bienvenida a los funcionarios y a los empresarios convocados por la Regidora Adriana Torres de la Huerta, solicitando se presentaran: **Cristina Félix Soto** de inspección y vigilancia municipal, **Raquel Dewar** del área jurídica municipal, **Francisco Eduardo Mendoza Calderon**, Coordinador de Protección Civil municipal, **Rafael Barraza Moreno** Promotor de espectáculos, **Hector Obregon Ortiz**, organizador de eventos en Cajeme, **Esteban Brajich Roky** organizador del Beer Fest Obregon.

En seguida el Presidente de la Comisión el **Regidor Manuel de Jesús Borbón Morales**, sometió a votación permitir el uso de la voz a los presentes.

Acuerdo 1) El Presidente de la comisión **Manuel de Jesús Borbón Morales**, sometió a votación el uso de la voz para los funcionarios y empresarios asistentes; punto aprobado por los regidores presentes: **C. Manuel de Jesús Borbón Morales**, **C. Joaquín Armendáriz Bórquez**, **C. Luis Armando Alcalá Alcaraz**, **C. Adriana Torres de la Huerta**, **C. Maricela Pineda Valenzuela**, **C. Edgar Josué Gutierrez Lara**, Presidente, Secretario y Vocales respectivamente

La regidora **Adriana Torres de la Huerta**, agradeció a los empresarios asistentes el atender la invitación y menciona la importancia de que quienes intervienen directamente en la aplicación de los reglamentos participen en su revisión, acto seguido realizó lectura al documento entregado con algunas unas observaciones y propuestas relacionadas con el Reglamento de espectáculos públicos y actividades recreativas para el municipio de Cajeme.

PROPUESTA: Agregar una cláusula general que establezca que:

- Las autorizaciones y negativas deben estar debidamente fundadas y motivadas por escrito, con referencia expresa al artículo aplicable. Esto blindará al ciudadano y protege a la autoridad frente a la arbitrariedad. Incluir un principio de orientación administrativa previa, especialmente para:
- Eventos sin fines de lucro,
- Locales de baja capacidad,
- Actividades culturales comunitarias.

Esto no elimina requisitos, humaniza la aplicación.

Establecer en el **Artículo 3.-** previa comprobación de la obtención de licencias y/o permisos Estatales o Federales

En los **Artículo 4 y 6.-** Toda referencia a cargos, funciones o personas en el presente Reglamento deberá entenderse realizada en lenguaje incluyente y con perspectiva de género.

En el **Artículo 6.** Definir que regidor o regidora debe participar en La Comisión Municipal de Espectáculos, donde propongo sea quien presida la comisión de Fomento al Desarrollo Económico o la De Desarrollo Urbano, Obras, Servicios Públicos y Preservación Ecológica.

En los **artículos 10, 11 y 12**, Toda referencia a cargos, funciones o personas en el presente Reglamento deberá entenderse realizada en lenguaje incluyente y con perspectiva de género.

Artículo 10.- Agregar la Ley de Ingresos de la Hacienda Pública Municipal

Artículo 11.- Que queden establecidas las leyes y reglamentos establecidos para las facultades del quien dirija la Policía Preventiva y Tránsito Municipal

Artículo 14.- Lo relacionado con los requisitos, es importante separar cuando sean solicitudes de permisos para lugares de espectáculos y para eventos, ya que cuando sean eventos donde se rente el lugar o el espacio público, quien solicita el permiso es el que realizará el evento por lo que puede ser complicado. Es importante mencionar que todos esos requisitos

COMISION DE GOBERNACION Y REGLAMENTACION MUNICIPAL

MINUTA

vienen incluidos en la Licencia de Funcionamiento en el caso municipal o estatal por lo que debería ser suficiente solicitar la licencia de funcionamiento para los permisos y o licencias.

En relación, a los artículos del 16 al 31, revisar la necesidad de establecerlos, ya que estos están incluidos en el reglamento de Construcción del Municipio, bando de policía, así como en el de Protección Civil.

Artículo 32 al 63- Revisar el lenguaje de equidad de género

Artículo 64.- Revisar la condicionante de la anuencia municipal en locales que NO CUENTAN CON LICENCIA DE ALCOHOLES, en aquellos locales de fiestas infantiles o locales campestres.

En lo referente a las sanciones verificar que estén de acuerdo con ley de ingresos establecida para el año en curso.

Revisar todo el reglamento toda referencia a cargos, funciones o personas en el presente Reglamento deberá entenderse realizada en lenguaje incluyente y con perspectiva de género.

Se anexa documento a la presente minuta

Acto seguido tomo la palabra **Lic. Martha Maria Valdez Miranda**, y comentó que se tomarían en cuenta las observaciones y propuestas realizadas por la **Regidora Adriana Torres de la Huerta**.

Posteriormente, el presidente de la comisión pregunta a los asistentes si tienen alguna observación con respecto a las modificaciones propuestas y cede la palabra a **C. Esteban Brajcich**, el cual agradece la invitación y comenta que es importante quede claro a que se refiere con la Apología del Delito, así como dar claridad a las responsabilidades de los organizadores de los eventos como de los locales donde se realizan los mismos.

Se le concede la voz a la **Lic. Cristina Feliz Soto**, y comenta que las modificaciones del reglamento son mínimas que solo se esta homologando con la Ley Federal y que se refiere mas que nada a los eventos en con grupos en vivo.

Solicita el uso de la voz el **C. Rafael Barraza Moreno** y comenta que es importante que los requisitos queden bien establecidos y que no sean discrecionales, que tiene seguros y fianzas contratadas para sus eventos desde hace mucho tiempo, que incluso desde siempre presenta listas de canciones, sin embargo, hay eventos que se les han negado solo por ser artistas que cantan corridos aun cuando se comprometen a no cantarlos. Por lo que solicita que se les de la confianza al traer eventos, ya que con tanto reglamento y con definiciones no claras en ocasiones se les limita a traer artistas.

Después de varios comentarios en torno a los puntos anteriores, la **Regidora Adriana Torres de la Huerta**, sugiere que se declare la sesión como permanente y que se hagan las modificaciones planteada en la reunión y las presentadas por ella en el documento, de las cuales algunas fueron propuestas por algunos de los empresarios que no pudieron asistir y que una vez realizadas se vuelva a convocar para su revisión.

Acuerdo 2) El Presidente de la comisión **Manuel de Jesús Borbón Morales**, sometió a votación el que la comisión quede permanente para realizar los cambios pertinentes entre la **Dirección de Inspección y Vigilancia**, la **Dirección de Asuntos Jurídicos del Ayuntamiento** y la **Dirección de protección Civil**; punto aprobado por los regidores presentes: **C. Manuel de Jesús Borbón Morales**, **C. Joaquín Armendáriz Bórquez**, **C. Luis Armando Alcalá Alcaraz**, **C. Adriana Torres de la Huerta**, **C. Maricela Pineda Valenzuela**, **C. Edgar Josué Gutierrez Lara**, Presidente, Secretario y Vocales respectivamente

Jueves 19 de febrero del 2026.

Una vez pasada lista de presentes y encontrándose reunido el quórum legal, con la asistencia de los regidores integrantes de la comisión: **C. Manuel de Jesús Borbón Morales**, **C. Joaquín Armendáriz Bórquez**, **C. Mirna Judith Lopez Valenzuela**, **C. Adriana Torres de la Huerta**, **C. Luis Armando Alcalá Alcaraz**, **C. Maricela Pineda Valenzuela**, **C. Edgar Josué Gutierrez Lara**, Presidente, Secretario y Vocales respectivamente; donde estuvieron como invitados: **C. Francisco Mendoza**

COMISION DE GOBERNACION Y REGLAMENTACION MUNICIPAL

MINUTA

Calderón, Coordinador de protección civil, **Lic. Martha Maria Valdez Miranda**, Titular de la Dirección de Asuntos Jurídicos, **C. Alejandro Lara**, **Ana Lourdes Cantú**, **Héctor Obregon Ortiz**, **Ariel Valenzuela Karam (ARCANGELES)**; **Esteban Brajcich Roki (CANACO)**; Así como los regidores **Sara Patricia Piña Soto** y **Jorge Rodriguez Quintana**; Acto seguido se procedió a exponer el segundo punto de la orden del día:

La regidora **Mirna Judith Lopez Valenzuela**, comento que analizando la actualización de un reglamento de espectáculos públicos y actividades recreativas. Escucho con preocupación que dentro de los requisitos que mencionan los empresarios o promotores también mencionan una licencia de funcionamiento, misma que hace un mes fue aprobada en Sesión de Cabildo #63 y que al día de hoy el check list de los requisitos no está integrado. Es importante que este reglamento incluya todos los requisitos, considerando también la licencia de funcionamiento con la intención de cubrir los lineamientos y requisitos para organizar y realizar eventos públicos y que Cajeme cuente con promoción y desarrollo de calidad. El capítulo IV hace mención a los espectáculos deportivos, que al día de hoy están a consideración de autorización o no, de inspección y vigilancia cuando es el instituto del deporte quien administra, todas las instalaciones, sin considerar el costo también a consideración, del uso y disfrute del espacio deportivo. Solicito al Presidente de la comisión que con respeto se debe considerar mantener la sesión **permanente**, con el objetivo de que los promotores y/o empresarios tengan la oportunidad de hacer una revisión y propuesta de mejora. Este reglamento, ya que son ellos quienes más de ocupan y responsabilizan a la hora de organizar estos espectáculos. Señaló que su enfoque debe ser que el reglamento cuide desde aplicación, supervisión y coordinación, dejado sin efecto la interpretación personal.

La regidora **Adriana Torres de la Huerta**, presentó oficio **CAR-120-02-2026**, donde hace referencia al tema para el cual fueron convocados y donde hace unas observaciones y propuestas relacionadas con el Reglamento de espectáculos públicos y actividades recreativas para el municipio de Cajeme, en la segunda propuesta presentada.

En relación con la Comisión Municipal de Espectáculos:

- Aun no se considera en su totalidad el lenguaje incluyente y con perspectiva de género
- No se especifica cuando debe conformarse, la periodicidad de las reuniones y atribuciones específicas, ya que solo habla de "establecer criterios" y debe estar más claro para blindar al ciudadano y proteger a la autoridad frente a la arbitrariedad.

En los requisitos del artículo 14, se quitaron tres incisos que vienen mencionados en el artículo 64. Sin embargo, creo es importante se dejen los incisos IX y X, no limitándolos al cero adeudos, pero si al convenio de pago.

Artículo 17.- Usar el lenguaje incluyente y con perspectiva de género

Se deroga el Artículo 24 y deben recorrerse los siguientes y corregirse en el artículo 110 donde se mencionan varios artículos (revisar)

Artículo 26 error de dedo

Artículo 32, Inciso V. Se debe establecer cuando se aplica la póliza de seguros de responsabilidad civil o fianza, cuando aplica y cuando no, no dejarlo a criterio de la autoridad.

Artículo 32 inciso VII y artículo 81.- Cuando son eventos culturales o deportivos es importante mencionar, establecer o enviar a reglamentación actual para la obtención del permiso en donde menciona "previa autorización de la dirección de cultura o notificación al instituto del deporte" que no quede a criterio, blindar al ciudadano y proteger a la autoridad frente a la arbitrariedad.

En el caso del artículo 66, es importante se establezca en lo referente a los dictámenes que será n en base a la normatividad vigente.

Artículo 74. ¿Cuáles son las disposiciones y en donde están establecidas, ya existen reglamentos que lo consideren?

Artículo 107.- inciso III revisión y claridad para blindar al ciudadano y proteger a la autoridad frente a la arbitrariedad.

COMISION DE GOBERNACION Y REGLAMENTACION MUNICIPAL

MINUTA

Artículo 110.- revisión de los artículos mencionados dentro de los incisos por el artículo 24 derogado.

Artículo 116.- Usar el lenguaje incluyente y con perspectiva de género

Artículo 117.- Revisar los números de los artículos por el artículo derogado.

En relación al capítulo de las sanciones debe tener cuidado con los siguientes puntos:

- Denuncias ciudadanas sin filtro, donde se dice que fueron llamada anónimas y se abusa de la autoridad.
- Dar tiempo para la investigación y sancionar al responsable, no directo al lugar.

Una vez leídas y presentadas las observaciones, se les concede la voz a los empresarios asistentes donde la **C. Ana Lourdes Cantu**, agradece a la Regidora Adriana Torres de la Huerta, por la convocatoria y menciona la importancia de esas reuniones ya que ellos tienen muchos años haciendo eventos en Cajeme y cada vez son más complicados la obtención de los permisos sobre todo porque hay cuestiones que no se establecen dentro de los reglamentos y quedan a interpretación de los funcionarios o encargados del otorgamiento del mismo. Comenta que ella se dedica a realizar bodas y eventos, y que muchas veces las postbodas o fiestas al día siguiente del evento se realizan en casas donde los patios son grandes, y que se piden los permisos correspondientes, sin embargo, no queda claro ¿hasta donde es la responsabilidad del organizador del evento?

La **Lic. Cristina Felix Soto**, responde que la responsabilidad es de quien solicita el permiso, por eso es importante que ellos como organizadores de eventos o promotores de espectáculos, tengan sus mecanismos de responsabilidad compartida para que no se vean implicados si el cliente o el local no cumple con alguno de los requisitos.

En complemento a este tema el **C. Rafael Barraza** comenta que el tiene bien implementado ese proceso y que eso le ha permitido el desarrollo de los eventos y cumplimiento de las multas cuando se ha dado el caso para el deslinde.

El **C. Ariel Valenzuela** de Arcángelos, menciona que es muy importante lo que se establece en las sanciones, sobre todo en la suspensión de los eventos o clausura del lugar, que queden bien establecidos los procedimientos y que no queden a interpretación, ya que muchos de los eventos tienen inversiones muy grandes y eso puede perjudicar tanto al cliente como al lugar y al organizador.

A continuación, se le dio la voz al **C. Alejandro Lara** mismo que agradeció la invitación al Regidor Joaquin Armendariz y comento que cada vez se hace mas complicado realizar eventos en Ciudad Obregon, que al parecer la autoridad siempre busca el COMO NO se realicen los eventos, cuando ellos como empresarios constantemente buscan cambiar la imagen que se tiene de obregón y que realizan inversiones que en ocasiones salen tablas por todos los cobros imprevistos que el gobierno cobra. Solicito que se hagan mesas de trabajo con todos los empresarios que se dedican a la realización de espectáculos públicos y actividades recreativas, que son mas de 50 empresarios y que todos debieron ser convocados si realmente quieren que Ciudad Obregon tenga espectáculos de calidad. Y coincide en los comentarios de sus compañeros en que debe haber procedimientos claros en cada uno de los procesos para que no se preste a interpretación de quienes otorgan los permisos y que limitan la presentación de artistas de acuerdo a su punto de vista y no a lo que debe ser, así como los cobros no previstos en los procesos.

A esto el **Regidor Edgar Gutierrez** comenta que en realidad el Reglamento que se está sometiendo a revisión tiene puntos muy claros: 1 la inclusión de la Apología del Delito lo cual ya es obligación desde la federación, 2. La modificación de los requisitos en relación a la Licencia de Funcionamiento recientemente aprobada. Por lo que siempre se ha respetado ese reglamento.

El **Regidor Joaquin Armendariz Borquez** comenta que son importantes todas las aportaciones realizadas por los asistentes, por lo que pide se hagan llegar tanto las aportaciones de los funcionarios, regidores y empresarios de manera escrita para que sean considerados para el análisis y discusión del mismo.

COMISION DE GOBERNACION Y REGLAMENTACION MUNICIPAL

MINUTA

El regidor presidente **Manuel de Jesus Borbon Morales**, menciona que se someta a votación continuar como permanente

Acuerdo 3) El Presidente de la comisión **Manuel de Jesús Borbón Morales**, sometió a votación el que la comisión continúe permanente para realizar los cambios pertinentes al **Proyecto de reforma al Reglamento de espectáculos públicos y actividades recreativas para el Municipio de Cajeme**; punto aprobado por los regidores presentes: **CC. Manuel de Jesús Borbón Morales, C. Joaquín Armendáriz Bórquez, C. Luis Armando Alcalá Alcaraz, C. Adriana Torres de la Huerta, C. Maricela Pineda Valenzuela, C. Edgar Josué Gutierrez Lara**, Presidente, Secretario y Vocales respectivamente.

3.-Asuntos generales.

La regidora **Adriana Torres de la Huerta** presentó oficio **CAR-120-02-2026**, donde hizo referencia al punto IV del orden del día **ASUNTOS GENERALES**, me permito informar que en relación al tema de **REGLAMENTO PARA AUTORIZAR EL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES, RELACIONADOS CON ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES O DE SERVICIOS EN EL MUNICIPIO DE CAJEME**, ya fue publicado en el Boletín Oficial CCXVII el día 12 de Febrero de 2026, por lo que acaba de entrar en vigor a partir del día siguiente de su publicación, por lo que solicito se dé cumplimiento a lo acordado en la sesión de comisión correspondiente así como en la sesión de cabildo 63 del día 23 de enero del presente como soporte al acuerdo número 239, y se solicite al área correspondiente el **LISTADO DE REQUISITOS, SUBREQUISITOS Y SUS COSTOS, POR TIPO, SECTOR Y TAMAÑO DE ESTABLECIMIENTO NECESARIOS PARA LA OBTENCION DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO**, esto con la finalidad de que todos los emprendedores y empresarios conozcan el costo final de su proceso al momento de iniciar su trámite.

Por lo que solicito se someta a votación el siguiente punto de acuerdo: Se solicite al titular de la secretaria de Desarrollo Económico del H. Ayuntamiento de Cajeme, la entrega del **LISTADO DE REQUISITOS, SUBREQUISITOS Y SUS COSTOS, POR TIPO, SECTOR Y TAMAÑO DE ESTABLECIMIENTO NECESARIOS PARA EL TRAMITE DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO**.

4.-Clausura de la reunión.

No habiendo otro asunto que tratar se da por concluida la presente reunión y por cerrada la presente minuta de trabajo el mismo día, siendo las **13:30** horas del **jueves 19 de febrero del presente año**; previa lectura y ratificación de la misma de conformidad por todos los que en ella asistieron e intervinieron, firmando al margen y al calce para su debida constancia y validez.

FIRMA DE CONFORMIDAD DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE GOBERNACION Y REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL.


REG. MANUEL DE JESUS BORBÓN MORALES.
PRESIDENTE.


REG. JOAQUIN ARMENDARIZ BORQUEZ.
SECRETARIO


REG. ADRIANA TORRES DE LA HUERTA.

VOCALES.


REG. MARICELA PINEDA VALENZUELA.

REG. EDGAR JOSUÉ GUTIERREZ LARA.

REG. C. LUIS ARMANDO ALCALÁ ALCARAZ

REG. MIRNA JUDITH LOPEZ VALENZUELA.



CAJEME
GOBIERNO MUNICIPAL 2024 - 2027

SEGUIMOS AVANZANDO

Cd. Obregón, Sonora a sábado 07 de febrero del 2026

COMISION DE GOBERNACION Y REGLAMENTACION MUNICIPAL

INVITADOS E INTEGRANTES DE LA COMISION.
PRESENTE.-

CONVOCATORIA.

En la observancia a lo establecido en los artículos 73, 80 bis de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, así como artículo 34 y 57 del Reglamento interior del H. Ayuntamiento de Cajeme, se le cita a la reunión ordinaria y pública de la **Comisión de Gobernación y Reglamentación Municipal** la cual se realizará el día **lunes 09 de febrero** del año en curso, en punto de las **13:00 hrs.** en **Sala de regidores** de este H. Ayuntamiento de Cajeme, para desahogar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA.

1. Lista de asistencia.
2. Análisis, discusión y aprobación en su caso, del proyecto de reforma al Reglamento de espectáculos públicos y actividades recreativas para el Municipio de Cajeme.
3. Asuntos generales.
4. Clausura de la sesión.



ATENTAMENTE.



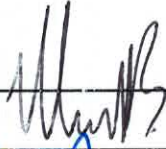
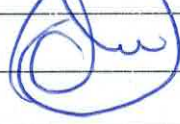
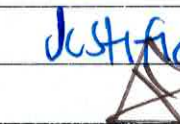
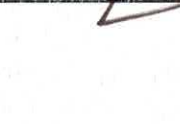
REG. MANUEL DE JESÚS BORBÓN MORALES
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL



CD. OBREGON, SONORA LUNES 09 DE FEBRERO DEL 2026.

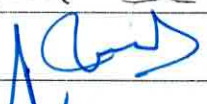
LISTA DE REGIDORES QUE ASISTIERON A REUNION DE COMISION DE GOBERNACION Y REGLAMENTACION MUNICIPAL EL DIA LUNES 09 DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO A LAS 13:00 EN SALA DE JUNTAS DE REGIDORES DE ESTE H. AYUNTAMIENTO DE CAJEME.

FIRMA

1	MANUEL DE JESUS BORBON MORALES	
2	JOAQUIN ARMENDARIZ BORQUEZ	
3	MIRNA JUDITH LOPEZ VALENZUELA	 justificante
4	ADRIANA TORRES DE LA HUERTA	
5	LUIS ARMANDO ALCALA ALCARAZ	
6	MARICELA PINEDA VALENZUELA	justificante
7	EDGAR JOSUE GUTIERREZ LARA	

INVITADOS

FIRMA Y PUESTO

Cristina Felix Soto	Inspeccion vig.	
Raquel Dewar		
Fco Eobardo Mandozo Calderon		fuera En 2 PCU
- RAFAEL BARRALES MORENO		
- Hector Obregon Ortega		
- Esteban Brajcich Roki		
- Jorge Rodriguez Quintana		 Regidor



DEPENDENCIA:
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO
SECCIÓN:
DESPACHO DE SECRETARIA
NÚMERO DE OFICIO:
SHA-643/2026
ASUNTO:
EL QUE SE INDICA



CIUDAD OBREGÓN, SONORA A:
27 DE ENERO DE 2026

REGIDOR MANUEL DE JESUS BORBON MORALES
PRESIDENTE DE LA COMISION DE GOBERNACION
Y REGLAMENTACION MUNICIPAL

Por este conducto remito a Usted la propuesta de reforma al Reglamento de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas para el Municipio de Cajeme, a fin que la Comisión que dignamente preside realice el análisis correspondiente, emita el dictamen, y en su caso, sea puesto a consideración del pleno del H. Ayuntamiento.

Agradeciendo de antemano la atención que brinde al presente, me despido.

ATENTAMENTE
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO DE CAJEME

Lucy Haydeé Navarro Gallegos
LIC. LUCY HAYDEÉ NAVARRO GALLEGOS



DOCUMENTO OFICIAL H. AYUNTAMIENTO DE CAJEME:





DEPENDENCIA:

SECRETARIA

SECCIÓN:

COORDINACION DE REGIDORES

NÚMERO DE OFICIO:

CAR/0106/02/2026

ASUNTO:

JUSTIFICANTE

CIUDAD OBREGÓN, SONORA A:

Lunes 09 de Febrero del 2026

REG. MANUEL DE JESUS BORBON MORALES
PRESIDENTE DE LA COMISION DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTACION MUNICIPAL
PRESENTE:

Por este conducto le saludo y al mismo tiempo le informo que por **motivos de agenda** no podré asistir a la reunión de comisión de Gobernación y Reglamentación Municipal que ustedes dignamente presiden; programada el día **lunes 9 de febrero del 2026 a las 01:00 hrs.** Esto para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos aplicables de la Ley de Gobierno y Administración Municipal y el Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Cajeme, por lo que solicito sea justificada mi falta.

Sin otro asunto en particular, quedo a sus órdenes para cualquier aclaración ó comentario que considere pertinente.

ATENTAMENTE.

REG. MARICELA PINEDA VALENZUELA
H. AYUNTAMIENTO DE CAJEME.
ADMINISTRACIÓN 2024-2027.



Archivo
Expediente

*Asistió
09 feb 26
1:24 pm*



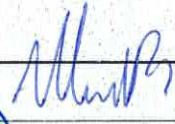
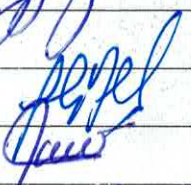
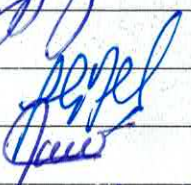
CAJEME
GOBIERNO MUNICIPAL 2024 - 2027

DOCUMENTO OFICIAL H. AYUNTAMIENTO DE CAJEME:

CD. OBREGON, SONORA JUEVES 19 DE FEBRERO DEL 2026.

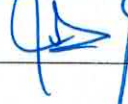
LISTA DE REGIDORES QUE ASISTIERON A REUNION DE COMISION DE GOBERNACION Y REGLAMENTACION MUNICIPAL EL DIA JUEVES 19 DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO A LAS 11:00 EN EL SALON PRESIDENTES DE ESTE H. AYUNTAMIENTO DE CAJEME.

FIRMA

1	MANUEL DE JESUS BORBON MORALES	
2	JOAQUIN ARMENDARIZ BORQUEZ	
3	MIRNA JUDITH LOPEZ VALENZUELA	
4	ADRIANA TORRES DE LA HUERTA	
5	LUIS ARMANDO ALCALA ALCARAZ	
6	MARICELA PINEDA VALENZUELA	
7	EDGAR JOSUE GUTIERREZ LARA	

INVITADOS

FIRMA Y PUESTO

Martha Lilia Valdez	
Jorge Rodriguez Quintana	
ALEJANDRO LARA C.	
Ana Lourdes Contu (Presidenta de la Asociacion de Vecinos)	
BAFASL BARRAL MORALES	
Horacio Obregon Ortiz	
Esteban Brajich Roki	
Ariel Valenzuela Karam / Arcangel	
Sara Patricia Pina Soto	



DEPENDENCIA:

SECRETARIA

SECCIÓN:

COORDINACION DE REGIDORES

NÚMERO DE OFICIO:

CAR/0119/02/2026

ASUNTO:

SOLICITUD DE SALON PRESIDENTES

CIUDAD OBREGÓN, SONORA A:

Cd, Obregón Sonora a jueves 19 de febrero del 2026

C. SANTA ESMERALDA LÓPEZ PÉREZ.
SECRETARIA PARTICULAR DEL ALCALDE MUNICIPAL.
PRESENTE.

Por medio del presente, envío un cordial saludo y al mismo tiempo le solicito su apoyo para facilitarnos el salón **PRESIDENTES** el día **jueves 19 de febrero** a las **11:00 hrs**, con el objeto de llevar a cabo la **COMISION DE GOBERNACION Y REGLAMENTACION MUNICIPAL**.

Por lo cual solicitamos apoyo para lo siguiente:

- Acomodo de mesas en forma de herradura. (Para 13 personas)
- Micrófono y bocinas.
- Proyector

Por lo anterior espero respuesta lo antes posible para realizar las invitaciones correspondientes; Sin otro asunto en particular, quedando a sus órdenes para cualquier aclaración o comentario que considere pertinente.

ATENTAMENTE.

REG. MANUEL DE JESUS BORBON MORALES.
PRESIDENTE DE LA COMISION DE GOBERNACION Y REGLAMENTACION MUNICIPAL



OFICINA DE REGIDORES
CIUDAD OBREGÓN

Dra. Maria Cristina Pérez Valenzuela/ Subdirección de Valores Cívicos
Archivo
Expediente



CAJEME
GOBIERNO MUNICIPAL 2024 - 2027



DOCUMENTO OFICIAL H. AYUNTAMIENTO DE CAJEME

Texto vigente	Texto Propuesto
REGLAMENTO DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y ACTIVIDADES RECREATIVAS PARA EL MUNICIPIO DE CAJEME TITULO I GENERALIDADES CAPITULO I DISPOSICIONES PRELIMINARES ARTICULO 2.- Para los efectos de este ordenamiento, los centros de diversión, que como tales deben entenderse comprendidos dentro del concepto genérico de espectáculos, los constituyen los Cines, Teatros, Cantinas, Billares, Boliches, Restaurant Bar, Centros Nocturnos, Centros de Eventos o Salones de Baile, Centros Deportivos y Recreativos, Hoteles y Moteles, y todo aquel lugar donde se presenten espectáculos públicos y cualquier establecimiento comercial con fines de diversión, además aquellos festejos que se celebren en domicilios particulares.	REGLAMENTO DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y-ACTIVIDADES RECREATIVAS PARA EL MUNICIPIO DE CAJEME TITULO I GENERALIDADES CAPITULO I DISPOSICIONES PRELIMINARES ARTICULO 2.- Para los efectos de este ordenamiento, los centros de diversión, que como tales deben entenderse comprendidos dentro del concepto genérico de espectáculos públicos y autorizaciones eventuales , los constituyen los Cines, Teatros, Cantinas, Billares, Boliches, Restaurant Bar, Centros Nocturnos, Centros de Eventos o Salones de Baile, Centros Deportivos y Recreativos, Hoteles y Moteles, salón de eventos, local de fiestas infantiles y local campestre, centros culturales y todo aquel lugar donde se presenten espectáculos públicos y actividades recreativas, y así como cualquier establecimiento comercial con fines de diversión, además eventos culturales y religiosos sin fines de lucro y aquellos festejos que se celebren en domicilios particulares. Artículo 3. BIS.- Para los efectos del presente reglamento se entiende por Apología del delito: La acción de provocar o incitar públicamente a cometer un delito o un vicio, así como enaltecer el narcotráfico o la delincuencia organizada, el uso de armas y la violencia contra cualquier persona o autoridad.

**CAPITULO II
DE LOS ÓRGANOS DE AUTORIDAD**

ARTICULO 4.- Son autoridades competentes en la aplicación del presente Reglamento:

- I. El Presidente Municipal.
- II. La Comisión Municipal de Espectáculos.
- III. El Secretario del Ayuntamiento.
- IV. El Tesorero Municipal.
- V. El Director de Desarrollo Urbano, Obra Pública y Ecología
- VI. El Director de Seguridad Publica.
- VII. El Director de Salud Municipal
- VIII. El Director Jurídico Municipal
- IX. El Jefe del Departamento de Bomberos.
- X. El Director de Inspección y Vigilancia.

ARTICULO 5.- La Comisión Municipal de Espectáculos es un organismo técnico encargado de establecer los criterios, que, en base al interés de la comunidad, deben aplicarse en el otorgamiento de permisos para la realización de espectáculos y para el funcionamiento de establecimientos destinados a ese fin.

ARTICULO 6.- La Comisión Municipal de Espectáculos se integra por:

- I. El Presidente Municipal y un Regidor.
- II. El Secretario del Ayuntamiento.
- III. El Tesorero Municipal.
- IV. El Director de Desarrollo Urbano, Obra Pública y Ecología

**CAPITULO II
DE LOS ÓRGANOS DE
AUTORIDAD**

ARTICULO 4.- Son autoridades competentes en la aplicación del presente Reglamento:

- I. El Presidente Municipal.
- II. La Comisión Municipal de Espectáculos.
- III. El Secretario o Secretaria del Ayuntamiento.
- IV. El Tesorero o Tesorera Municipal.
- V. El Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.
- VI. El Jefe de Policía Preventiva y Tránsito Municipal.
- VII. El Director o Directora de Salud Municipal
- VIII. El Director Jurídico Municipal
- IX. ~~El Jefe del Departamento de Bomberos.~~ Coordinador Municipal de Protección Civil
- X. El Director de Inspección y Vigilancia.

ARTICULO 5.- La Comisión Municipal de Espectáculos es un organismo técnico encargado de establecer los criterios, que, en base al interés de la comunidad, deben aplicarse en el otorgamiento de permisos para la realización de espectáculos y para el funcionamiento de establecimientos destinados a ese fin.

ARTICULO 6.- La Comisión Municipal de Espectáculos se integra por:

- I. El Presidente Municipal y un Regidor.
- II. El Secretario o Secretaria del Ayuntamiento.
- III. El Tesorero o Tesorera Municipal.

- V. El Director de Seguridad Publica
- VI. El Director de Salud Municipal
- VII. El Director Jurídico Municipal
- VIII. El Jefe del Departamento de Bomberos
- IX. El Director de Inspección y Vigilancia.

ARTICULO 10.- El Tesorero Municipal, tiene a su cargo el control de las tarifas de los espectáculos organizados con fines de lucro, en los términos de la Ley de Hacienda Municipal.

ARTICULO 11.- El Director de Seguridad Publica será el responsable de establecer las medidas necesarias para conservar el orden y salvaguardar la seguridad de los asistentes a centros de espectáculos y de la ciudadanía en general.

ARTICULO 12.- El Director de Inspección y Vigilancia por conducto de los inspectores a su cargo, tiene bajo su responsabilidad el debido cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento y en su caso imponer las sanciones aplicables.

IV. El Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.

V. El Jefe de Policía Preventiva y Tránsito Municipal.

VI. El Director o Directora de Salud Municipal

VII. El Director o Directora General de Asuntos Jurídicos.

~~VIII. El Jefe del Departamento de Bomberos~~
Coordinador Municipal de Protección civil

IX. El Director de Inspección y Vigilancia.

ARTICULO 10.- El Tesorero o Tesorera Municipal, tiene a su cargo el control de las tarifas de los espectáculos organizados con y sin fines de lucro, en los términos de la Ley de Hacienda Municipal.

ARTICULO 11.- El Jefe de Policía Preventiva y Tránsito Municipal será el responsable de establecer las medidas necesarias para conservar el orden y salvaguardar la seguridad de los asistentes a centros de espectáculos y actividades recreativas de la ciudadanía en general.

ARTICULO 12.- El Director de Inspección y Vigilancia por conducto de los inspectores, tiene bajo su responsabilidad el debido cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento y en su caso imponer las sanciones aplicables.

Además de lo anterior, son atribuciones del Director de Inspección y Vigilancia las siguientes:

- I. Ordenar y ejecutar las medidas de seguridad necesarias para evitar daños a las personas y los bienes, proteger la salud, además de evitar en todo momento se cometa Apología del Delito o un Vicio;
- II. En caso de hechos u omisiones en materia de este Reglamento que

**TITULO II
DE LOS CENTROS DESTINADOS A
ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

**CAPITULO ÚNICO
DE LAS AUTORIZACIONES PARA SU
FUNCIONAMIENTO**

ARTICULO 13.- Para su funcionamiento, todo centro de espectáculos debe solicitar la autorización del Ayuntamiento, previo cumplimiento de las disposiciones estatales y federales, las del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Cajeme, las de este Reglamento, y las que la Comisión Municipal de espectáculos determine en cada caso.

ARTICULO 14.- Para el otorgamiento de las autorizaciones a que se refiere el presente capítulo, el interesado debe presentar ante la Secretaría del Ayuntamiento, solicitud por escrito con expresión de su nombre y domicilio, razón social y ubicación del establecimiento, así como la descripción de el o los espectáculos objeto de la gestión. Dicha solicitud debe acompañarse de la siguiente documentación:

- I. Copia del Acta de nacimiento, en caso de las personas físicas y de identificación Oficial con fotografía.

pudieran ser constitutivos de delitos, en especial la Apología de un Delito o un Vicio, inmediatamente dar vista a Sindicatura Municipal, para que ésta se encuentre en posibilidad de interponer ante el Ministerio Público las denuncias y querellas que correspondan a nombre del Ayuntamiento.

**TITULO II
DE LOS CENTROS
DESTINADOS A
ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

**Y ACTIVIDADES
RECREATIVAS
CAPITULO ÚNICO
DE LAS AUTORIZACIONES
PARA SU
FUNCIONAMIENTO**

ARTICULO 13.- Para su funcionamiento, todo centro de espectáculos, salón de eventos, local de fiestas infantiles y local campestre debe solicitar la autorización del Ayuntamiento, previo cumplimiento de las disposiciones estatales y federales, las del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Cajeme, las de este Reglamento, y las que la Comisión Municipal de espectáculos determine en cada caso.

ARTICULO 14.- Para el otorgamiento de las autorizaciones a que se refiere el presente capítulo, el interesado debe presentar ante la Secretaría del Ayuntamiento, solicitud por escrito con expresión de su nombre y domicilio, razón social y ubicación del establecimiento, así como la descripción de el o los espectáculos objeto de la gestión. Dicha solicitud debe acompañarse de la siguiente documentación:

- I. Solicitud por escrito indicando nombre, nacionalidad, clave del registro federal de contribuyentes, domicilio para oír y recibir

II. Copia de la escritura constitutiva, en caso de personas morales. III. Cuando corresponda, documentación que acredite la personalidad del representante legal. IV. Constancia de no antecedentes penales, expedida por la Procuraduría General de Justicia del Estado. V. Dos cartas de recomendación que acrediten su solvencia moral y económica. VI. Dictamen técnico y de ubicación expedido por la Dirección de Desarrollo Urbano, Obra Pública y Ecología, respecto al establecimiento. VII. Dictamen de Seguridad, expedido por el Departamento de Bomberos.	notificaciones ubicación exacta del lugar donde se pretende realizar la actividad con el giro solicitado. Copia del Acta de nacimiento, en caso de las personas físicas y de identificación Oficial con fotografía. II. Copia certificada del acta constitutiva y credencial para votar con fotografía del representante legal de la persona moral que acredite la personalidad jurídica, Copia de la escritura constitutiva, en caso de personas morales.; en caso de ser persona física, credencial para votar con fotografía vigente III. Cuando corresponda, documentación que acredite la personalidad del representante legal. IV. Constancia de no antecedentes penales, expedida por la Procuraduría General de Justicia del Estado. V. Dos cartas de recomendación que acrediten su solvencia moral y económica. VI. Constancia de uso de suelo y/o constancia de zonificación Dictamen técnico y de ubicación expedido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, respecto al establecimiento. VII. Dictamen de factibilidad expedido por la Coordinación municipal de protección civil de Seguridad, expedido por el Departamento de Bomberos. VIII. Dictamen sanitario, expedido por la unidad de control sanitario
--	--

VIII. Dictamen sanitario, expedido por la Dirección de Salud Municipal o por la Dirección General de Regulación y Fomento Sanitario del Estado de Sonora, según sea el caso. IX. Certificado de No adeudo al Municipio, expedido por la Tesorería Municipal. X. Certificado de no adeudo de agua expedido por el OOMAPAS de Cajeme. XI. Escrito de los vecinos más próximos al local, en que manifiesten su conformidad para el establecimiento del centro de espectáculos. En este punto, para decidir el otorgamiento o negación de la anuencia municipal, se deberá tomar como base lo estipulado en el artículo 36 del Bando de Policía y Gobierno para el Municipio de Cajeme XII. Copia de Alta en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de la Cédula de Inscripción en el registro Federal de Contribuyentes.	COESPRISON Dirección de Salud Municipal o por la Dirección General de Regulación y Fomento Sanitario del Estado de Sonora, según sea el caso. IX. Certificado de No adeudo al Municipio, expedido por la Tesorería Municipal. X. Certificado de no adeudo de agua expedido por el OOMAPAS de Cajeme. XI. Firmas de consentimiento vecinal donde exprese el no inconveniente con el funcionamiento del lugar con el giro y horario señalado, acompañado con copia de la credencial de elector vigente con domicilio que acredite ser vecino del establecimiento Escrito de los vecinos más próximos al local, en que manifiesten su conformidad para el establecimiento del centro de espectáculos. En este punto, para decidir el otorgamiento o negación de la anuencia municipal, constancia anual municipal, se deberá tomar como base lo estipulado en el artículo 36 del Bando de Policía y Gobierno para el Municipio de Cajeme XII. Copia de Alta en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de la Cédula de Inscripción en el registro Federal de Contribuyentes. XIII. Fotografías del interior y exterior del establecimiento en su caso.
---	--

XIII. Fotografías del interior y exterior del establecimiento en su caso. XIV. El incumplimiento parcial o total de los requisitos señalados anteriormente podrá motivar la negativa de la autorización para el funcionamiento del centro de espectáculos	XIV. Licencia ambiental municipal, expedida por la Dirección de Gestión Ambiental para el Desarrollo Sustentable XV. El incumplimiento parcial o total de los requisitos señalados anteriormente podrá motivar la negativa de la autorización para el funcionamiento del centro de espectáculos, salón de eventos, local de fiestas infantiles y local campestre. XVI. Contrato de recolección de basura comercial. Para la autorización temporal de salón de eventos, local de fiestas infantiles y local campestre, estos deberán solicitar mediante escrito de buena fe, el tiempo que requieran para resolver la situación fiscal que les impida la regulación del mismo, vencido el plazo solicitado deberán solicitar prórroga justificando el incumplimiento de la petición.
ARTICULO 16.- Los dictámenes técnicos sobre ubicación, seguridad y salubridad, se elaborarán en los términos establecidos en el Reglamento Municipal de construcción y demás ordenamientos aplicables. ARTICULO 17.- El Director de Desarrollo Urbano, Obra Pública y Ecología, será el responsable de elaborar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad de uso de suelo y expedir la constancia de zonificación y licencia de construcción de acuerdo al programa de desarrollo urbano de	ARTICULO 16.- Los dictámenes técnicos sobre ubicación, seguridad y salubridad, se elaborarán en los términos establecidos en el Reglamento Municipal de construcción y demás ordenamientos aplicables. ARTICULO 17.- El Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, será el responsable de elaborar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad de uso de suelo y expedir la constancia de zonificación y licencia de construcción de acuerdo al programa de desarrollo urbano de Cd.

Cd. Obregón, Esperanza, Cocorit y Providencia. El Director de Desarrollo Urbano, Obra Pública y Ecología y el Departamento de Bomberos, son las autoridades competentes para determinar la capacidad de asistencia del público en los establecimientos de espectáculos.

ARTICULO 18.- Para los efectos del Artículo anterior todo centro de espectáculos debe tener a la vista del público un aviso en el que se señale la capacidad de asistencia autorizada. Queda estrictamente prohibido a los propietarios, administradores o encargados de los centros de espectáculos, permitir que se rebase el límite de dicha capacidad.

ARTICULO 19.- En todo centro de espectáculos deben implementarse las medidas de seguridad que el Departamento de Bomberos haya considerado en su dictamen. Su inobservancia o falta de operación, será motivo de suspensión o clausura en su caso, independientemente de la sanción administrativa correspondiente.

ARTICULO 20.- Las puertas de salida y de emergencia de los centros de espectáculos, serán de dos hojas y se abrirán hacia la calle excepto en casos especiales que determinara la Autoridad Municipal competente. Todas las puertas interiores estarán colocadas de tal manera que, al abrirlas, no obstruyan ningún pasadizo, escalera o descanso. Las dimensiones y material de las puertas de salida y de emergencia, así como la clase de cerradura que deban instalarse, serán previamente autorizadas por el Departamento de Bomberos del Municipio.

Obregón, Esperanza, Cocorit, y Providencia, Marte R. Gómez y Pueblo Yaqui. El Director de Desarrollo Urbano, Obra Pública y Ecología y el ~~Departamento de Bomberos~~ la Coordinación Municipal de Protección Civil, son las autoridades competentes para determinar la capacidad de asistencia del público en los establecimientos de espectáculos, salón de eventos, local de fiestas infantiles y local campestre

ARTICULO 18.- Para los efectos del Artículo anterior todo **centro de espectáculos y actividades recreativas debe tener a la vista del público un aviso en el que se señale la capacidad de asistencia autorizada.** Queda estrictamente prohibido a los propietarios, administradores o encargados de los centros de espectáculos salón de eventos, local de fiestas infantiles y local campestre, permitir que se rebase el límite de dicha capacidad.

ARTICULO 19.- En todo centro de espectáculos deben implementarse las medidas de seguridad que la unidad de protección civil municipal ~~el Departamento de Bomberos~~ haya considerado en su dictamen. Su inobservancia o falta de operación, será motivo de suspensión o clausura en su caso, independientemente de la sanción administrativa correspondiente.

ARTICULO 20.- Las puertas de salida y de emergencia de los centros de espectáculos, salón de eventos, local de fiestas infantiles y local campestre, serán de dos hojas y se abrirán hacia la calle excepto en casos especiales que determinara la Autoridad Municipal competente. Todas las puertas interiores estarán colocadas de tal manera que, al abrirlas, no obstruyan ningún pasadizo, escalera o descanso. Las dimensiones y material de las puertas de salida y de emergencia, así como la clase de cerradura que deban instalarse, serán previamente autorizadas por el Departamento de Bomberos del Municipio.

ARTICULO 21.- Las puertas de salida y de emergencia permanecerán cerradas durante la función o evento, pero deben contar con los dispositivos necesarios para que se abran sin dificultad y permitan al público el desalojo inmediato.

ARTICULO 22.- En todas las puertas, corredores o pasadizos de las salas de espectáculos que conduzcan al exterior del edificio, habrá señalamientos que indiquen "Salida" o en su caso "Salida de Emergencia"; las letras serán de cuando menos 15 centímetros de alto, estarán iluminados con luz artificial distinta de la iluminación general, protegidos con pantallas y deben permanecer encendidos desde 15 minutos antes de empezar el espectáculo hasta que haya sido completamente desalojado el local.

ARTICULO 23.- Todos los establecimientos destinados a espectáculos, deben estar suficientemente ventilados. En las salas cerradas funcionaran constantemente aparatos acondicionadores y renovadores de aire.

ARTICULO 24.- Dentro de todo salón, destinado a espectáculos deben instalarse teléfonos públicos para el servicio de los espectadores.

ARTICULO 25.- Queda prohibido utilizar como guardarropa o vestidores, los corredores o pasadizos. Las áreas destinadas para ese uso, estarán situadas de tal modo que no se dificulte la circulación de los espectadores.

ARTICULO 26.- Los telones y demás efectos de escenario en los centros de espectáculos, deben ser de material resistente al fuego.

ARTICULO 21.- Las puertas de salida y de emergencia permanecerán cerradas durante la función o evento, pero deben contar con los dispositivos necesarios para que se abran sin dificultad y permitan al público el desalojo inmediato.

ARTICULO 22.- En todas las puertas, corredores o pasadizos de las salas de espectáculos, salón de eventos, local de fiestas infantiles y local campestre, que conduzcan al exterior del edificio, habrá señalamientos que indiquen "Salida" o en su caso "Salida de Emergencia"; las letras serán de cuando menos 15 centímetros de alto, estarán iluminados con luz artificial distinta de la iluminación general, protegidos con pantallas y deben permanecer encendidos desde 15 minutos antes de empezar el espectáculo hasta que haya sido completamente desalojado el local.

ARTICULO 23.- Todos los establecimientos destinados a espectáculos y, salón de eventos, local de fiestas infantiles y local campestre, deben estar suficientemente ventilados. En las salas cerradas funcionaran constantemente aparatos acondicionadores y renovadores de aire.

ARTICULO 24.- ~~Dentro de todo salón, destinado a espectáculos, salón de eventos, local de fiestas infantiles y local campestre deben instalarse teléfonos públicos para el servicio de los espectadores.~~

ARTICULO 25.- Queda prohibido utilizar como guardarropa o vestidores, los corredores o pasadizos. Las áreas destinadas para ese uso, estarán situadas de tal modo que no se dificulte la circulación de los espectadores.

ARTICULO 26.- Los telones y demás efectos de escenario en los centros de espectáculos, deben ser de material resistente al fuego.

ARTICULO 28.- La autoridad Municipal realizara periódicamente inspecciones a los centros de espectáculos, a fin de comprobar el debido cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento.

ARTICULO 30.- Los empresarios o promotores de espectáculos, tienen la obligación de recoger de la sala, los objetos que hubieren sido olvidados por los concurrentes, para depositarlos en la gerencia del local en donde deberá fijarse una lista de los mismos, visible al público.

ARTICULO 31.- En todas las salas dedicadas a la cinematografía se colocarán lámparas en los costados de las butacas que limiten los pasillos, procurando que la iluminación que emitan no interfiera la proyección y solo sirva para orientar al espectador.

TITULO III CAPITULO I

OBLIGACIONES DE LOS EMPRESARIOS O PROMOTORES DE ESPECTÁCULOS

ARTICULO 32.- Los empresarios o promotores de espectáculos, deben enviar con 15 días hábiles de anticipación, la solicitud de permiso para la realización de un espectáculo, en la cual expresara claramente su nombre, domicilio y lugar donde se pretenda hacer la presentación, asimismo, deben exhibir la siguiente documentación:

- I. Copia del programa de espectáculos, señalando las fechas en que se pretendan hacer las presentaciones.
- II. Copia del o de los permisos de las autoridades federales o estatales,

ARTICULO 28.- La autoridad Municipal realizara periódicamente inspecciones a los centros de espectáculos, salón de eventos, local de fiestas infantiles y local campestre a fin de comprobar el debido cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento.

ARTICULO 30.- Los empresarios o promotores de espectáculos y de autorizaciones eventuales tienen la obligación de recoger de la sala, los objetos que hubieren sido olvidados por los concurrentes, para depositarlos en la gerencia del local en donde deberá fijarse una lista de los mismos, visible al público.

ARTICULO 31.- En todas las salas dedicadas a la cinematografía se colocarán lámparas en los costados de las butacas que limiten los pasillos, procurando que la iluminación que emitan no interfiera la proyección y solo sirva para orientar al espectador.

TITULO III CAPITULO I

OBLIGACIONES DE LOS EMPRESARIOS O PROMOTORES DE ESPECTÁCULOS

ARTICULO 32.- Los empresarios o promotores de espectáculos, deben enviar con 15 días hábiles de anticipación, la solicitud de ~~permiso~~ autorización eventual para la realización de un espectáculo público, en la cual expresara claramente su nombre, domicilio para oír y recibir notificaciones y lugar donde se pretenda hacer la presentación, asimismo, deben exhibir la siguiente documentación:

- I. Copia del programa de espectáculos, señalando las fechas en que se pretendan hacer las presentaciones, así como el número de funciones y clasificación

- cuando por la naturaleza del espectáculo se requieran.
- III. En su caso, lista de los actores que intervendrán y copia de los contratos respectivos, mínimo de los estelares.
 - IV. Lista de precios que pretendan cobrarse al público.
 - V. Contratar cuando así lo exija la autoridad municipal, póliza de seguros de responsabilidad civil o bien, fianza expedida por institución debidamente autorizada, con el fin de garantizar daños y perjuicios que se puedan ocasionar al público asistente o al propio Ayuntamiento de Cajeme.

ARTICULO 56.- En las funciones de espectáculos, que se simule algún incendio u otro efecto escénico que provoque sensación de peligro, la empresa está obligada a informar previamente al Departamento de Bomberos, para que se cerciore de que los medios empleados para el caso no constituyen riesgos para los asistentes; asimismo debe comunicarlo oportunamente al público para evitar pánico.

- II. Copia del o de los permisos de las autoridades federales o estatales, cuando por la naturaleza del espectáculo se requieran.
- III. En su caso, lista de los actores que intervendrán y copia de los contratos respectivos, mínimo de los estelares.
- IV. Lista de precios que pretendan cobrarse al público.
- V. Contratar cuando así lo exija la autoridad municipal, póliza de seguros de responsabilidad civil o bien, fianza expedida por institución debidamente autorizada, con el fin de garantizar daños y perjuicios que se puedan ocasionar al público asistente o al propio Ayuntamiento de Cajeme.
- VI. Manifestación bajo protesta de decir verdad en el sentido que el espectáculo para el que se solicita la autorización no contendrá elementos de apología del delito o un vicio.
- VII. Tratándose de eventos culturales previa autorización de la dirección de Cultura Municipal
- VIII. Será responsabilidad del empresario y/o promotor cualquier sanción por faltas a este reglamento.

ARTICULO 56.- En las funciones de espectáculos, que se simule algún incendio u otro efecto escénico que provoque sensación de peligro, la empresa está obligada a informar previamente al Departamento de Bomberos y/o a la Coordinación municipal de protección civil, para que se cerciore de que los medios empleados para el caso no constituyen riesgos para los asistentes; asimismo debe comunicarlo oportunamente al público para evitar pánico.

ARTICULO 64.- En el mes de Enero de cada año, los propietarios de establecimientos de espectáculos que no cuenten con licencia de alcoholes tienen la obligación de revalidar la anuencia para su funcionamiento, la cual se otorgara siempre y cuando cumplan las condiciones técnicas, sanitarias, de seguridad y orden que sean requeridas, en el caso de los establecimientos que cuenten con licencia de alcoholes, la revalidación se expedirá solo a solicitud expresa y por escrito de la parte interesada.

ARTICULO 66.- Además de lo señalado en los artículos anteriores, Los empresarios o promotores de espectáculos públicos deben cumplir con las siguientes obligaciones:

- I. Atender en forma respetuosa las reclamaciones del público, y en su caso hacer la devolución inmediata del costo de la entrada, cuando así proceda.

ARTICULO 64.- En el mes de Enero de cada año, los propietarios de establecimientos de espectáculos; salón de eventos, locales infantiles y local campestre que no cuenten con licencia de alcoholes tienen la obligación de revalidar la anuencia para su funcionamiento, la cual se otorgara siempre y cuando cumplan las condiciones técnicas, sanitarias, de seguridad y orden que sean requeridas, en el caso de los establecimientos que cuenten con licencia de alcoholes, la revalidación se expedirá solo a solicitud expresa y por escrito de la parte interesada.

Clasificador de club social:

1. locales de fiestas infantiles
2. Salón de eventos
 - 2.1 De 1 a 100 personas.
 - 2.2 De 101 a 200 personas.
 - 2.3 De 201 a 300 personas.
 - 2.4 De 301 personas en adelante.
3. Local campestre
4. Por la autorización temporal se pagará el mismo monto de lo estipulado según corresponda en los numerales 1,2 (2.1, 2.2, 2.3, 2.4) y 3, tendrá una vigencia de 1 año y podrá refrendarse anualmente hasta que regularice su situación fiscal municipal; para obtener dicha autorización deberá presentar los requisitos señalados en el artículo 13 y 14 numeral I, II, III, IV, VII, VIII, IX, XIII.

ARTICULO 66.- Además de lo señalado en los artículos anteriores, Los empresarios o promotores de espectáculos públicos deben cumplir con las siguientes obligaciones:

- I. Atender en forma respetuosa las reclamaciones del público, y en su caso hacer la devolución inmediata del costo de la entrada, cuando así proceda.

- II. Mantener permanentemente limpio el interior y el exterior de las instalaciones.
- III. Cumplir con todas las disposiciones sanitarias y de seguridad que le señalen las autoridades competentes.
- IV. Cuando ocurran accidentes o siniestros durante un espectáculo y se determine que las causas son imputables a la empresa, esta deberá cubrir a los afectados o a sus familiares en su caso, las indemnizaciones que por daños y perjuicios resulten por responsabilidad civil a que se refieren las disposiciones aplicables del código civil para el Estado de Sonora.

En este caso, los dictámenes correspondientes los llevarán a cabo la Dirección de Desarrollo Urbano, Obra Pública y Ecología Municipal y el Departamento de Bomberos del Municipio de Cajeme.

CAPITULO II DE LAS FUNCIONES CINEMATOGRAFICAS

ARTICULO 72.- Las funciones de los cines deben sujetarse al siguiente horario: Lunes a Sábado de las 16:00 a las 24:00 horas. Domingo de las 11.00 a las 23:00 horas.

CAPITULO III DE LAS FERIAS, VERBENAS, APARATOS MECÁNICOS, CIRCOS Y SIMILARES

ARTICULO 74.- La instalación y funcionamiento de ferias, verbenas, carpas, circos, aparatos

- II. Mantener permanentemente limpio el interior y el exterior de las instalaciones.
- III. Cumplir con todas las disposiciones sanitarias y de seguridad que le señalen las autoridades competentes.
- IV. Cuando ocurran accidentes o siniestros durante un espectáculo y se determine que las causas son imputables a la empresa, esta deberá cubrir a los afectados o a sus familiares en su caso, las indemnizaciones que por daños y perjuicios resulten por responsabilidad civil a que se refieren las disposiciones aplicables del código civil para el Estado de Sonora.

En este caso, los dictámenes correspondientes los llevarán a cabo la Dirección de Desarrollo Urbano, Obra Pública y Ecología Municipal y el Departamento de Bomberos del Municipio de Cajeme, la Coordinación Municipal de Protección Civil

CAPITULO II DE LAS FUNCIONES CINEMATOGRAFICAS

ARTICULO 72.- Las funciones de los cines deben sujetarse al siguiente horario: Lunes a Sábado de las 16:00 a las 24:00 horas. Domingo de las 11.00 a las 23:00 horas. (verificar los horarios permitidos)

CAPITULO III DE LAS FERIAS, VERBENAS, APARATOS MECÁNICOS, CIRCOS Y SIMILARES

ARTICULO 74.- La instalación y funcionamiento de ferias, verbenas, carpas,

mecánicos y similares, se regirán por las disposiciones de este Reglamento, y por las disposiciones técnicas, sanitarias y de seguridad que determinen en cada caso, la Dirección de Desarrollo Urbano, Obra Pública y Ecología Municipal, las Autoridades de Salud, la Dirección de Seguridad Pública y el Departamento de Bomberos, respectivamente.

CAPITULO IV DE OTROS ESPECTÁCULOS Y ACTIVIDADES RECREATIVAS

ARTICULO 80.- El otorgamiento de permisos para la celebración de espectáculos deportivos está sujeto a la autorización previa del Instituto Municipal del Deporte.

ARTICULO 81.- Para los efectos de este Reglamento se entiende por espectáculo deportivo además de las competencias y torneos relacionados con los deportes clasificados por el Instituto del Deporte del Municipio de Cajeme, los eventos relativos a:

1. Carreras y Rallys de Autos
2. Rodeos
3. Charreadas
4. Torneos de Golf.
5. Paracaidismo
6. Carreras de Caballos
7. Otros Similares.

circos, aparatos mecánicos y similares, se regirán por las disposiciones de este Reglamento, y por las disposiciones técnicas, sanitarias y de seguridad que determinen en cada caso, la Dirección de Desarrollo Urbano, Obra Pública y Ecología Municipal, las Autoridades de Salud, la Dirección de Seguridad Pública, la Coordinación Municipal de Protección civil ~~y el Departamento de Bomberos, respectivamente.~~

CAPITULO IV DE OTROS ESPECTÁCULOS Y ACTIVIDADES RECREATIVAS

ARTICULO 80.- El otorgamiento de permisos para la celebración de espectáculos deportivos será previa notificación ~~está sujeto a la autorización previa~~ del Instituto Municipal del Deporte.

ARTICULO 81.- Para los efectos de este Reglamento se entiende por espectáculo deportivo además de las competencias y torneos relacionados con los deportes clasificados por el Instituto del Deporte del Municipio de Cajeme, los eventos relativos a:

1. Carreras de caballos con y sin variedad de artistas
2. Carrera de carros
3. Carrera de motos
4. Charreadas
5. Eventos deportivos profesionales
6. Eventos deportivos amateur
7. jaripeos
8. peleas de gallos con variedad de artistas
9. peleas de gallos sin variedad de artistas y en comisarias
10. otros similares.

ARTICULO 91.- No se concederá autorización para presentar en la vía pública ni en establecimiento alguno, espectáculos que pongan en peligro la seguridad de personas, y el patrimonio de la comunidad cajemense.

ARTICULO 93.- Para que proceda el otorgamiento del permiso a que se refiere el Artículo anterior, además de lo señalado en el Título II de este Reglamento, deben cumplirse los siguientes requisitos:

- I. Pueden establecerse en áreas destinadas específicamente a ese fin, dentro de los diferentes tipos de establecimientos.
- II. No pueden localizarse a menos de 200 metros de escuelas o centros educativos en general.
- III. El horario de su funcionamiento será de las 11:00 a.m. a las 21:00 Hrs.
- IV. Bajo la responsabilidad del propietario de los establecimientos señalados en el Artículo anterior, el tiempo máximo de juego en estos aparatos se limitará a 120 minutos diarios por persona

CAPITULO V

DE LOS EVENTOS EN CASAS PARTICULARES:

ARTICULO 94.- A solicitud de parte interesada, la Autoridad Municipal podrá conceder permiso para que celebraciones como bodas, XV años, aniversarios o cualquier festejo familiar se lleven a cabo en el domicilio particular, con o sin música y consumo de bebidas con contenido alcohólico, siempre y

ARTICULO 91.- No se concederá autorización para presentar en la vía pública ni en establecimiento alguno, espectáculos que pongan en peligro la seguridad de personas, y el patrimonio de la comunidad cajemense, tampoco se otorgaran autorizaciones eventuales donde se pudiera cometer apología del delito o un vicio.

ARTICULO 93.- Para que proceda el otorgamiento del permiso a que se refiere el Artículo anterior, además de lo señalado en el Título II de este Reglamento, deben cumplirse los siguientes requisitos:

- I. Pueden establecerse en áreas destinadas específicamente a ese fin, dentro de los diferentes tipos de establecimientos.
- II. No pueden localizarse a menos de 200 metros de escuelas o centros educativos en general.
- III. El horario de su funcionamiento será de las 11:00 a.m. a las 21:00 Hrs.
- IV. Bajo la responsabilidad del propietario de los establecimientos señalados en el Artículo anterior, el tiempo máximo de juego en estos aparatos se limitará a 120 minutos diarios por persona

CAPITULO V

DE LOS EVENTOS EN CASAS PARTICULARES

ARTICULO 94.- A solicitud de parte interesada, la Autoridad Municipal podrá conceder permiso para que celebraciones como bodas, XV años, aniversarios o cualquier festejo familiar se lleven a cabo en el domicilio particular, con o sin música y consumo de bebidas con contenido alcohólico, siempre y

cuando no se altere el orden ni se falte a la moral y las buenas costumbres ni se contravenga lo dispuesto en el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Cajeme.

Para otorgar el permiso de referencia, el solicitante debe presentar ante la Secretaría del Ayuntamiento los siguientes requisitos:

A. Solicitud por escrito que contenga todos los datos del solicitante y del tipo de evento que se pretende llevar a cabo, acompañados de identificación con fotografía y comprobante de domicilio.

B. Dictamen de ecología cuando se contemple tener música viva o grabada en el evento a realizar, expedido por la Dirección de Desarrollo Urbano, Obra Pública y Ecología.

C. Autorización por parte de la Dirección de Seguridad Pública Municipal.

D. Presentar el consentimiento de los vecinos en formato que contenga los datos del evento para el cual se solicita su conformidad y que contenga claramente el Nombre, Domicilio, Teléfono y firma de consentimiento de cada vecino.

Se deberá obtener la conformidad de los habitantes de los domicilios ubicados a una distancia menor a 50 metros a cada lado del domicilio del evento.

Para que se otorgue el permiso, deberá estar de acuerdo el 75 % de los vecinos, en caso que los que se opongan sean los 2 inmediatos colindantes con el domicilio, la autorización deberá negarse.

E. El permisionario se obliga a respetar todas las condiciones establecidas en la autorización correspondiente y será su responsabilidad ante las autoridades competentes respecto a cualquier acto ilegal que se lleve a cabo en el domicilio.

cuando no se altere el orden ni se falte a la moral y las buenas costumbres ni se contravenga lo dispuesto en el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Cajeme.

Para otorgar el permiso de referencia, el solicitante debe presentar ante la Secretaría del Ayuntamiento los siguientes requisitos:

A. Solicitud por escrito que contenga todos los datos del solicitante y del tipo de evento que se pretende llevar a cabo, acompañados de identificación con fotografía y comprobante de domicilio.

B. Dictamen de ecología cuando se contemple tener música viva o grabada en el evento a realizar, expedido por la ~~Dirección de Desarrollo Urbano, Obra Pública y Ecología~~ la Dirección de Gestión Ambiental para el Desarrollo Sustentable

C. Autorización por parte de la Jefatura de Policía Preventiva y Tránsito Municipal.

D. Presentar el consentimiento de los vecinos en formato que contenga los datos del evento para el cual se solicita su conformidad y que contenga claramente el Nombre, Domicilio, Teléfono y firma de consentimiento de cada vecino.

Se deberá obtener la conformidad de los habitantes de los domicilios ubicados a una distancia menor a 50 metros a cada lado del domicilio del evento.

Para que se otorgue el permiso, deberá estar de acuerdo el 75 % de los vecinos, en caso que los que se opongan sean los 2 inmediatos colindantes con el domicilio, la autorización deberá negarse.

E. El permisionario se obliga a respetar todas las condiciones establecidas en la autorización correspondiente y será su responsabilidad ante las autoridades competentes respecto a cualquier acto ilegal y/o faltas a este reglamento que se lleve a cabo en el domicilio.

**CAPITULO UNICO
DE LA PARTICIPACION CIUDADANA**

ARTÍCULO 94 BIS. Todo ciudadano que tenga conocimiento, de la realización de cualquier acto que pudiera contravenir las disposiciones legales del presente Reglamento, deberá denunciar los hechos ante la Dirección de Inspección y Vigilancia, y en caso de Apología del Delito o un Vicio, denunciar inmediatamente por medio del 911 o al Ministerio Público.

**TITULO V
DE LAS INSPECCIONES,
SANCIONES Y RECURSOS**

**CAPITULO I
DE LAS INSPECCIONES**

ARTICULO 107.- Toda inspección deberá sujetarse a las siguientes reglas:

- I. Previamente a la realización de la diligencia, el inspector debe identificarse ante la persona que lo atienda.
- II. Siempre que se observen contravenciones a las disposiciones de este Reglamento, el inspector levantara un acta circunstanciada en la que se hará constar en forma clara y precisa los hechos, expresando los preceptos que fueran infringidos y la sanción que en los términos de este Reglamento sea aplicable.
- III. Terminada el acta, el inspector entregara una copia al interesado en vía de notificación, para el efecto de que durante el día hábil siguiente acuda ante la Dirección de Inspección y Vigilancia, y además requerirá al infractor para que deje de realizar o realice el acto motivo de la infracción.

**TITULO V
DE LAS INSPECCIONES, SANCIONES Y
RECURSOS**

**CAPITULO I
DE LAS INSPECCIONES**

ARTICULO 107.- Toda inspección deberá sujetarse a las siguientes reglas:

- I. Previamente a la realización de la diligencia, el inspector debe identificarse ante la persona que lo atienda.
- II. Siempre que se observen contravenciones a las disposiciones de este Reglamento, el inspector levantara un acta en la que se hará constar en forma clara y precisa los hechos, expresando los preceptos que fueran infringidos y la sanción que en los términos de este Reglamento sea aplicable.
- III. Terminada el acta, el inspector entregara una copia al interesado en vía de notificación, para el efecto de que durante el día hábil siguiente acuda ante la Dirección de Inspección y Vigilancia, y además requerirá al infractor para que deje de realizar o realice el acto motivo de la infracción.

- IV. Concluida la inspección se dará cuenta inmediata a la Dirección de Inspección y Vigilancia y a la Tesorería Municipal, para la determinación y ejecución de la multa cuando así procediera.

CAPITULO II SANCIONES

ARTICULO 108.- Según lo especificado en el Bando de Policía y Gobierno, ley de ingresos, en este reglamento y en los demás aplicables para el Municipio de Cajeme, las violaciones a los preceptos y demás disposiciones derivadas de este Reglamento, serán sancionadas con:

- I. Multa hasta 150 días de salario mínimo vigente en la zona económica correspondiente al Municipio de Cajeme.
- II. Suspensión del espectáculo.
- III. Suspensión de funcionamiento del establecimiento de espectáculos.
- IV. Clausura del establecimiento.
- V. Arresto hasta por 36 horas.

- IV. Concluida la inspección se dará cuenta inmediata a la Dirección de Inspección y Vigilancia y a la Tesorería Municipal, para la determinación y ejecución de la multa cuando así procediera.

CAPITULO II SANCIONES

ARTICULO 108.- Las violaciones a los preceptos de este Reglamento y a las disposiciones que de él emanen, serán sancionadas administrativamente por la Dirección de Inspección y Vigilancia y por la Coordinación Municipal de Protección Civil, según corresponda, con una o más de las siguientes sanciones:

- I. Amonestación con apercibimiento;
- II. Tratándose de centros de diversión, centros artísticos y culturales y de espectáculos públicos, la multa será por el equivalente de 40 a 1500 Unidades de Medida y Actualización, y para Casinos corresponderá una multa de 800 a 2000 Unidades de Medida y Actualización;
- III. Revocación de permisos, licencias o autorizaciones correspondientes;
- IV. La clausura temporal o permanente, parcial o total cuando:
 - a) El infractor no hubiere cumplido con los plazos y condiciones impuestos por Inspección y Vigilancia y/o las medidas de seguridad ordenadas;
 - b) En casos de reincidencia, cuando las infracciones perturben la tranquilidad del lugar o atenten contra la integridad de las personas o sus intereses, o
 - c) Se trate de desobediencia reiterada, en tres o más ocasiones, al cumplimiento de alguna o algunas medidas de seguridad impuestas por Inspección y Vigilancia.
 - d) En el caso de apología del delito o un vicio, la detención en flagrancia y la

ARTICULO 109.- Al imponerse una sanción se fundará y motivará la resolución, tomando en cuenta: I. La gravedad de la infracción. II. Condiciones personales del infractor. III. Demás circunstancias estimadas por la autoridad. ARTICULO 110.- Serán sancionados con multa de 1 a 25 veces el salario mínimo, el propietario del establecimiento, el empresario o promotor del espectáculo, o el espectador, según sea el caso, que incurra en cualquiera de las siguientes faltas: I. Por no fijar los avisos a que se infieren los Artículos 18, 22, 30 61 y 68. II. Por no adoptar las medidas sanitarias necesarias; sin perjuicio de que se dé el aviso correspondiente a las autoridades de Salud, para los efectos que procedan. III. Por no contar con la iluminación señalada por el Artículo 31 de este Reglamento. IV. Por no solicitar la autorización para la celebración del espectáculo dentro del término señalado por el Artículo 32 de este Reglamento. V. Por anunciar la presentación de un espectáculo sin haber solicitado previamente su autorización. VI. Por modificar el programa sin haber obtenido la autorización en los términos del Artículo 34. VII. Por no cumplir con el horario anunciado. VIII. Por iniciar la venta de abonos o boletos sin cumplir con lo previsto por el Artículo 44.	puesta a disposición del Agente del Ministerio Público, inmediatamente. ARTICULO 109.- Al imponerse una sanción se fundará y motivará la resolución, tomando en cuenta: I. La gravedad de la infracción. II. Condiciones personales del infractor. III. Demás circunstancias estimadas por la autoridad. IV. La probable comisión de conductas con apariencia de delito. ARTICULO 110.- Serán sancionados con multa de 1 20 a 25 200 veces el salario mínimo unidades de medida y actualización vigente, el propietario del establecimiento, el empresario o promotor del espectáculo, o el espectador, según sea el caso, que incurra en cualquiera de las siguientes faltas: I. Por no fijar los avisos a que se infieren los Artículos 18, 22, 30 61 y 68. II. Por no adoptar las medidas sanitarias necesarias; sin perjuicio de que se dé el aviso correspondiente a las autoridades de Salud, para los efectos que procedan. III. Por no contar con la iluminación señalada por el Artículo 31 de este Reglamento. IV. Por no solicitar la autorización para la celebración del espectáculo dentro del término señalado por el Artículo 32 de este Reglamento. V. Por anunciar la presentación de un espectáculo sin haber solicitado previamente su autorización. VI. Por modificar el programa sin haber obtenido la autorización en los términos del Artículo 34. VII. Por no cumplir con el horario anunciado. VIII. Por iniciar la venta de abonos o boletos sin cumplir con lo previsto por el Artículo 44. IX. Por no contar con las funciones de cine y teatro con el personal de acomodadores.
--	--

IX. Por no contar con las funciones de cine y teatro con el personal de acomodadores. X. Por utilizar como guardarropas los pasillos o corredores del centro de espectáculos. XI. Por dedicarse a la reventa de boletos. XII. Por no revalidar la autorización de funcionamiento de establecimientos de espectáculos en los términos del Artículo 64. XIII. Por permitir el uso de los aparatos de video-juego por un término mayor al especificado en la fracción IV del Art. 93 XIV. Por causar falsas alarmas entre los espectadores, que puedan provocar pánico entre los asistentes. XV. Por exceder el tiempo especificado para los entre actos o intermedios.	X. Por utilizar como guardarropas los pasillos o corredores del centro de espectáculos. XI. Por dedicarse a la reventa de boletos. XII. Por no revalidar la autorización de funcionamiento de establecimientos de espectáculos en los términos del Artículo 64. XIII. Por permitir el uso de los aparatos de video-juego por un término mayor al especificado en la fracción IV del Art. 93 XIV. Por causar falsas alarmas entre los espectadores, que puedan provocar pánico entre los asistentes. XV. Por exceder el tiempo especificado para los entre actos o intermedios.
ARTICULO 111.- Se aplicará multa de 26 a 50 veces el salario mínimo a las personas que incurran en las siguientes faltas: I. Por no contar con el personal de vigilancia suficiente, que haya sido determinado por la Dirección General de Seguridad Pública Municipal. II. Por presentar en las funciones cinematográficas para menores, avances de cintas no aptas para estos.	ARTICULO 111.- Se aplicará multa de 26 a 50 veces el salario mínimo 50 a 300 unidades de medida y actualización vigente a las personas que incurran en las siguientes faltas: I. Por no contar con el personal de vigilancia suficiente, que haya sido determinado por la Dirección General de Seguridad Pública Municipal. II. Por presentar en las funciones cinematográficas para menores, avances de cintas no aptas para estos.
ARTICULO 112.- Se aplicará multa de 51 a 100 veces el salario mínimo, a las personas que incurran en las siguientes faltas: I. Por vender mayor número de localidades que las establecidas para el aforo del centro de espectáculos. II. Por obstaculizar las funciones de los inspectores o personal comisionado para vigilar el cumplimiento de este Reglamento. III. Por no contar o no tener en funcionamiento los aparatos o renovadores de aire.	ARTICULO 112.- Se aplicará multa de 51 a 100 veces el salario mínimo 100 a 400 veces la unidad de medida y actualización vigente, a las personas que incurran en las siguientes faltas: I. Por vender mayor número de localidades que las establecidas para el aforo del centro de espectáculos. II. Por obstaculizar las funciones de los inspectores o personal comisionado para vigilar el cumplimiento de este Reglamento.